



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

16 DE JUNIO DE 2010

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.**
- V **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público. -----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Kon Silvia. -----	2
	Vela María Soledad. -----	7
	Flores Consuelo. -----	11
	Samaniego Carlos. -----	15
	Valarezo Rocío. -----	19
	Aguirre Dora. -----	22
	Morales Luis. -----	26
	Calle María Augusta. -----	30
	Murillo Marco. -----	34
	Velasco Carlos. -----	39
	Almeida Luis. -----	42
	Rivera Gabriel. -----	44,48
	Cisneros Francisco. -----	48
	Layedra Iván. -----	50
	Chávez Hólger. -----	53
	Saltos Gioconda. -----	57
	Romo María Paula. -----	61
	Abril Jaime. -----	65
	García Kléver. -----	69

 Asume la Dirección de la sesión el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

Rolando Panchana Farra, Segundo Vice- presidente de la Asamblea Nacional. -----	71
Pabón Paola. -----	71
Cordero Fernando. -----	73
Suspensión de la sesión. -----	79

V



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil diez, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señores asambleístas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Recuerden que debe decir la palabra "registrado". Señor operador, verifique la presencia de los asambleístas y regístrelos, por favor. Continúe, señor operador. Noventa y nueve asambleístas presentes. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Lea el Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Doy lectura, entonces, señor Presidente a la Convocatoria. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 45 del Pleno del Congreso Nacional, a realizarse el miércoles 16 de junio de 2010 a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida Seis de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del Orden del Día, ya aprobado. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público". -----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, siendo una reinstalación de la sesión, tiene la palabra la asambleísta Silvia Kon.-----

LA ASAMBLEÍSTA KON SILVIA. Buenos días. Primero damos la bienvenida a los empleados públicos que se encuentran aquí, esperando que se respeten sus derechos de continuar en su trabajo. La Ley Orgánica de Servicio Público amerita múltiples observaciones, que por el tiempo lamentablemente no puedo mencionarlas todas; sin embargo, espero poder hacer una breve explicación y el resto lo pasaré por escrito a la Comisión Especializada. Pese a que los considerandos incorporados en el Capítulo Análisis y razonamientos, se menciona que el presente proyecto de ley contiene disposiciones jurídicas que promueven el mejoramiento sustancial del servicio público, de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a servicios de óptima calidad. No existe disposición alguna en este proyecto de ley que haga relación y ni siquiera defina qué es un servicio público de calidad, qué acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

pueden plantear los ciudadanos que reciben servicios públicos de mala calidad, qué responsabilidades deben asumir las instituciones que no cumplan con esta obligación, que está contemplada como un derecho constitucional en el artículo sesenta y seis, numeral veinticinco, de la Constitución, que con su venia voy a dar lectura, señor Presidente. “Se reconoce y garantizará a las personas: Veinticinco. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad”. Nada se menciona sobre este tema fundamental, dejando un vacío legal que perjudica a los ciudadanos ecuatorianos. Esta ley hace referencia únicamente a los servidores públicos y regula la relación de ellos con el Estado. Pero aún en esta materia, en el contenido del proyecto de ley se detectan varias falencias, tales como: las normas que se contraponen con disposiciones constitucionales, redacción incongruente de varios artículos, disposiciones contradictorias, etcétera. Dentro del grupo de normas que violan expresas disposiciones constitucionales, voy a mencionar las siguientes. En el artículo doscientos veintiocho de la Constitución se determina de manera expresa: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”, hasta aquí el artículo. Queda claro, señor Presidente y señores asambleístas, que para ingresar al servicio público, el mecanismo constitucional es mediante concurso de merecimientos y oposición. Violando de manera grosera esta disposición constitucional, el Ejecutivo en este proyecto de ley plantea el ingreso de sesenta mil empleados públicos, sin un concurso de merecimientos, sin que se haga evaluación correspondiente, y yo estoy segura que las personas que están aquí, reclamando sus nombramientos, están de acuerdo con eso y están de acuerdo que se haga una justicia mediante el concurso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

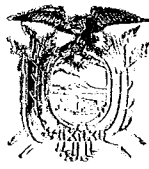
merecimientos. En la séptima disposición transitoria de este proyecto de ley, con su permiso también voy a dar lectura, señor Presidente: “Las personas que a la presente fecha mantengan vigente contratos de servicios ocasionales por más de dos años consecutivos en la misma institución, a través de renovaciones o firmas de nuevos contratos y quienes hayan estado contratados mediante servicios de tercerización, ingresarán directamente a la carrera de servicio público en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo mediante la expedición del respectivo nombramiento regular”. Mediante esta disposición que viola el precepto constitucional, el artículo doscientos veintiocho, se pretende incorporar al servicio público de manera ilegal a decenas de personas que no están cumpliendo con esta disposición, que seguramente ni siquiera cumplen con los requisitos, mientras que hay personas que, realmente, se merecen estos cargos, pero que realmente lo merecen porque están preparados, porque han estudiado, porque están ahí esperando que se les dé la oportunidad. Como el afán de este Gobierno es implementar mecanismos para ingresar masivamente a sus adeptos, para ocultar esta anomalía, al mismo tiempo establecen en esta ley disposiciones que permitirían despedir masivamente a los actuales funcionarios. Me refiero al artículo cuarenta y ocho que detalla en varios literales las causales para destituir a los funcionarios públicos. En este punto, me permito hacer la siguiente reflexión. El literal c) del artículo cuarenta y ocho establece que: “Serán destituidos los funcionarios que hayan sido sancionados por los delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito”. Una disposición correcta y digna de apoyo, pero la pena de la destitución también se la pretende aplicar a los funcionarios que incumplan con los deberes impuestos en la letra f) del artículo veintidós de esta ley, así lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

dispone el literal i) del artículo cuarenta y ocho. Pero, ¿qué dice la letra f) del artículo veintidós? “Deberes de los servidores públicos. f) Cumplir en forma permanente y en ejercicio de sus funciones con la debida cortesía en la atención al público y asistirlo con la información oportuna y permanente”. Quiere asimilarse a la falta de cortesía de un funcionario público con una gravedad que significa el cometimiento de un delito, como el enriquecimiento ilícito o el peculado. Esto es totalmente desproporcionado, y solo tiene una explicación, lamentablemente hay muchos compromisos que se pretenden llenar a través de despedir masivamente a empleados públicos. Por cuanto esta disposición contenida en el literal i) del artículo cuarenta y ocho, atenta contra el principio de estabilidad, garantizando en el segundo inciso del artículo doscientos veintinueve de la Constitución, que debe ser eliminado. Entonces, qué estamos protegiendo aquí, si no estamos cumpliendo con este artículo doscientos veintinueve. En razón con este tema, el artículo sesenta del proyecto de ley pretende autorizar al Ejecutivo que contrate hasta un veinte por ciento de la totalidad de la nómina de servicio público. Si el número actual de servidores públicos bordea quinientas mil personas, quiere decir que si se aprueba el segundo inciso del artículo sesenta, estaríamos facultando al Ejecutivo para que pueda contratar cien mil personas adicionales a las que se hayan incorporado en el servicio público. Por estas observaciones planteo que se elimine el segundo inciso del artículo sesenta. Otra violación constitucional contenida en el artículo noventa y dos de este proyecto de ley pretende coartar la facultad de los empleados públicos para acceder a los órganos de justicia que consideren pertinentes, para proteger sus derechos. El artículo noventa y dos dispone que: “El funcionario público tiene el derecho a demandar el reconocimiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

reparación de los derechos que consagra la ley, acudiendo únicamente con su demanda a una Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo”, coartando la posibilidad que le faculta el artículo setenta y cinco de la Constitución, esto es que pueda acceder a las acciones que le faculte la Constitución, por ejemplo presentando una demanda de acción de protección, la misma que está establecida en el artículo ochenta y ocho de la Constitución, y cuya resolución es más rápida que en el Contencioso Administrativo. A efecto que el contenido del artículo noventa y dos de este proyecto de ley no viole las disposiciones constitucionales mencionadas, planteo que al segundo inciso del artículo noventa y dos se le agregue las siguientes frases: “sin perjuicio de plantear las acciones que le faculta la Constitución”. Mi planteamiento a la redacción de estos artículos lo haré entregando por escrito a la señora Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social. Finalmente, quiero recalcar que la décima segunda disposición general está mal redactada y adolece de errores que le convierte en inaplicable. Voy a leer la última parte de esta disposición general: “Las servidoras y servidores públicos que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición décima segunda de esta ley, percibirán una compensación que será la correspondiente a la de mayor valor entre las previstas en esta disposición y la décima segunda antes referida”. Si nos ponemos a revisar no hay lógica, por lo que para poder corregirla...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA KON SILVIA. Ya voy a terminar, señor Presidente. Debemos eliminar la frase décima segunda antes referida y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

reemplazarla con la frase “primera disposición general” y agregar además: “podrán acceder al beneficio contemplado de esta disposición las y los servidores públicos que hayan laborado por más de cinco años en la misma institución y que hayan presentado su renuncia voluntaria desde el mes de enero del dos mil diez hasta el treinta y uno de mayo del presente año”. Este agregado se justifica para no perjudicar a aquellos funcionarios que tenían expectativas por recibir una compensación y que han visto truncadas estas aspiraciones, justamente por la tardanza y la aprobación definitiva de esta ley. Estos son los aportes, señor Presidente, los demás pasaré por escrito a la Comisión Especializada. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Creo importante resaltar el trabajo de la Comisión por acoger las observaciones que se hicieron durante el primer debate. Entre las observaciones que hoy quiero presentar, considero importante que los principios establecidos dentro del proyecto de ley se agreguen los de generalidad, regularidad, obligatoriedad, persistencia y gratuidad. En el artículo dos es importante agregar que los objetivos apuntan no solo al Estado y a sus instituciones, sino también al desempeño en el trabajo de las servidoras y servidores públicos. En el último inciso del artículo cinco hay que precisar que los procesos de selección e incorporación al servicio público se realizan mediante concurso de oposición y méritos, a excepción de los casos previstos en la Constitución, asimismo es necesario que conste la obligatoriedad de cumplir con el ingreso de personas con discapacidad, de conformidad con el porcentaje que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

señala el artículo sesenta y seis del informe para segundo debate. En relación al literal b) del artículo veintidós es necesario precisar que el servidor debe cumplir personalmente con las obligaciones asignadas. En el literal c) del mismo artículo hay que señalar que en referencia a la jornada de trabajo, las servidoras y los servidores públicos cumplirán el horario de trabajo a tiempo completo. Sugiero incluir también como deberes de las servidoras y servidores públicos los siguientes: "Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tengan conferidas. Custodiar y cuidar la documentación, información que está bajo su responsabilidad, y proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución". En el artículo veintitrés del proyecto es importante recordar que la Constitución garantiza un trato igualitario a las mujeres y hombres, prohíbe la discriminación, acoso o violencia de cualquier índole en el ámbito laboral; asimismo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo, su formación y promoción. Y siendo estos derechos humanos deben ser también incorporados en este artículo. En este mismo tema es necesario garantizar a las servidoras madres de infantes y servidores públicos padres de infantes contar con el servicio de guarderías, que permitan garantizar a las servidoras y servidores, pero principalmente a sus hijos e hijas contar con un servicio de cuidado adecuado. Sugiero que dentro de las prohibiciones de las servidoras y servidores públicos, que constan en el artículo veinticuatro, se incorporen el no aprovecharse de su cargo o influencia para obtener ventajas, y también la no utilización en provecho personal o de terceros de la información a la que por su cargo hayan accedido. En el artículo cuarenta y ocho, literal i), se señala como causal de destitución a quien



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

incumple los deberes del literal f) del artículo veintidós. En este artículo veintidós, literal i) se hace referencia a la cortesía, un tema subjetivo y que, de ninguna manera, puede ser equiparado con faltas como peculado, concusión o cohecho; ésta sería una sanción inadecuada para el caso de la cortesía. El artículo sesenta y seis, que se refiere a los contratos de pasantía y prácticas, es importante señalar que la mayor parte de los centros de educación superior no brindan a los futuros profesionales las condiciones globales necesarias para que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional en la rama en que se forman, constituyendo ésta una de las causas del desempleo profesional. Por este motivo es importante impulsar el sistema de pasantías, no solo en el sector privado, como lo señala la Ley vigente de Pasantías en empresas, sino también en el sector público. Para entablar la relación jurídica entre pasantes y entidades públicas debe existir un contrato de pasantía, ésta debe ser una obligación del sector público, pues garantizará a las jóvenes y los jóvenes el derecho de constituirse como actores estratégicos del desarrollo del país, de acuerdo al artículo treinta y nueve de la Constitución. Debería, incluso, analizarse la posibilidad de que este derecho de pasantía sea remunerado, como lo es en el caso de las empresas privadas. Esto estimula a la juventud y que se regule un horario de labores, que debería ser máximo de seis horas diarias, los cinco días a la semana, sin que esto interrumpa los horarios de clases o de exámenes. La Constitución reconoce en su artículo treinta y tres, el trabajo es un derecho y un deber social y garantiza el principio pro operario de que todo trabajo debe ser remunerado. En el artículo setenta y tres, que se refiere a los programas de formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos, sería interesante se garantice un centro o una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

unidad de investigación, documentación e información en el campo de la administración pública. El Título nueve, en su Capítulo primero, describe detalladamente los componentes de lo que es la remuneración unificada, desarrollando el concepto de los mismos; sin embargo, no se han conceptualizado los fondos de reserva, por lo que sugiero se incluya un nuevo artículo que se refiera a los fondos de reserva. Con respecto a la transitoria séptima, es necesario señalar que un principio que se garantiza a los trabajadores y trabajadoras en la Constitución es el derecho a la igualdad, además para ingresar al servicio público es un requisito el concurso de oposición y méritos. En este sentido, las personas que han estado trabajando en el servicio público por más de dos años, y no se han sometido a este proceso de oposición y méritos, que son las contempladas en esta transitoria, por lógica deben ser evaluadas para verificar que cumplan los requisitos mínimos para sus cargos, y de esta forma ingresar directamente al servicio público. Un tema que hay que tomar en cuenta también, es que mediante un acuerdo emitido por la SENRES, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, los docentes y administrativos de las escuelas y colegios de la Policía y Fuerzas Armadas, pasaron a sujetarse a la LOSCCA; sin embargo, el proyecto de Ley de Educación General sí reconoce este tema en relación a los docentes, y es en esta ley que estamos hoy analizando donde los empleados administrativos de dichos establecimientos educativos deben estar sujetos. Me permito hacer notar que esto no se encuentra regulado, en tal sentido sugiero que dichos servidores y servidoras sean regulados también en esta normativa, así como se determine cuál será la dependencia laboral, pues no se sabe si dependen del Ministerio de Defensa, de Educación o del de Gobierno. Otras observaciones las presentaré por escrito. Gracias.-----

8.

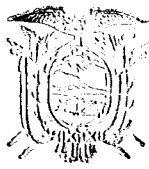


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Consuelo Flores.-----

LA ASAMBLEÍSTA FLORES CONSUELO. Señor Presidente, compañeros asambleístas, trabajadores de mi país: Me siento satisfecha y contenta saber que ustedes fueron los actores para realizar esta ley, del cambio del proyecto de Ley de los Servidores Públicos. Soy partícipe de la Comisión y hemos defendido los derechos del trabajador, porque el trabajador tiene que obtener los beneficios del trabajo que ellos brindan a la sociedad para que el país salga adelante, porque ustedes son la producción, el enfoque económico para que el país avance. Es por eso que nosotros estamos recibiendo las observaciones de todos los compañeros legisladores, si es posible para mejorar este proyecto de ley, en la que todos tenemos responsabilidad, porque para eso nos eligieron, para legislar a favor del pueblo ecuatoriano y que salga beneficiado el pueblo ecuatoriano. Esa es nuestra responsabilidad y a eso hemos venido, compañeros. La Constitución de la República, que rige desde el veinte de octubre del dos mil ocho y aprobada por todos los ecuatorianos, es muy clara en sus principios fundamentales, según el artículo uno de la Constitución, que dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, donde la soberanía radica en el pueblo. Por tal motivo, hoy que continuamos con el segundo debate de la Ley Orgánica de Servicio Público, me permito decir que esta ley se ha hecho pensando en cada uno de los servidores y servidoras públicas, que son el motor central de la economía del país en las diferentes instituciones del Estado. Por lo que se busca y se requiere, según el artículo once de la Constitución, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

numeral uno, “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. Es así que, enmarcándonos dentro del ámbito legal y del debido proceso, hemos trabajado con esta ley. En particular, las normas que regulan la administración pública, donde inmersos están los servidores y servidoras públicas, entendiéndose que estos dan un servicio a la colectividad y que se rigen bajo los principios de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de transparencia, el beneficio que se le da a través del Estado a los servidores y servidoras públicas, a los mandatarios y mandatarias que están inmersos dentro de los actos administrativos, para lograr un mismo fin, que es el Estado. Por lo tanto, sabiendo que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y de base de la economía del país, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas para los compañeros trabajadores, y en el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado, como lo estipula la Constitución, en su artículo treinta y tres. Porque con esta ley hoy estamos tratando de destacar la labor del servidor y servidora pública, sacando beneficios para todos y cada uno de ellos, dejando a lado el favoritismo y las prebendas que se daban, haciendo que esta ley sea incluyente, dentro de un marco jurídico que abarque cada una de las propuestas y observaciones recibidas por los legisladores en esta Comisión. Es importante que se trabaje siempre pensando en beneficio del país, en beneficio del pueblo ecuatoriano, en una vida digna con un buen vivir, lo que establece la Constitución en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

artículo catorce, tomando como referencia que los servidores y servidoras públicas son todas las personas que en cualquier forma, en cualquier título que trabajen o presten servicios o que ejerzan un cargo o función dentro del sector público, porque cabe resaltar que los derechos de los servidores y de las servidoras públicas son irrenunciables, señores. La ley definirá como organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el servicio público el ingreso ascensos, promociones, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad y del sistema de remuneración y cesación en las funciones de los servidores, como lo establece el artículo doscientos veintinueve de la Constitución. Esta ley también nos garantiza la formación y capacitación continua de los servidores y servidoras, a través de escuelas, institutos, academias y programas de formación y capacitación para el sector público, porque ellos se lo merecen, porque ellos son la producción del país. Asimismo, el talento humano es muy importante dentro del contexto de esta ley, porque aquí se le daría oportunidades, reconociendo su desarrollo profesional y técnico al personal de las servidores y los servidoras públicas, porque se lograría un permanente mejoramiento, tanto para el personal que trabaja como para el país. En el artículo tres de esta ley, que la estamos reformando: “Los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por sus propias normativas en concordancia con las políticas nacionales y las normas técnicas dictadas por el organismo rector”, como lo establece la misma Constitución en el artículo doscientos treinta y ocho. “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso, el ejercicio de la autonomía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

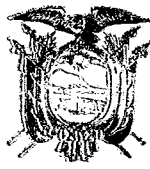
permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Estableciendo un sistema nacional de competencias, de carácter obligatorio y progresivo y definiendo las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo, como lo establece la Constitución. Habría que revisar el artículo trescientos veintiséis numeral dieciséis, en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.....

LA ASAMBLEÍSTA FLORES CONSUELO. ...en las que hay participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, aquellas que no se incluyan en esta categorización, que están amparadas en el Código de Trabajo. Y no podemos dejar tampoco a un lado lo que se establece en el artículo sesenta y seis de esta ley, que se garantiza la equidad de género e incluso de las personas con discapacidad, empezando con el cinco por ciento en cada institución, un porcentaje que será progresivo y promoviendo acciones efectivas para ello, bajo el principio no discriminatorio, porque son ciudadanos ecuatorianos, son parte de nuestro país y están amparados por la Constitución de la República.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

LA ASAMBLEÍSTA FLORES CONSUELO. Y, asimismo, pido que se mantenga el término “son personas discapacitadas” en todas las normas jurídicas de esta denominación, que además son quienes despachan y son el cordón umbilical internacionalmente en todos los instrumentos. Gracias, compañeros. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dora Aguirre. No está. Samaniego Carlos.-----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO CARLOS. Señor Presidente, señores asambleístas: Esta mañana en la que hemos sido convocados para debatir y aprobar las disposiciones legales que estructuran la Ley de Servicio Público, no puedo dejar pasar por alto mi sincera felicitación a los compañeros miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, por toda esa predisposición dispensada, basada en la presentación de aportes y observaciones notables e importantes a lo largo de las más de dieciséis sesiones realizadas, quienes dejando a un lado los colores de sus tiendas políticas e ideologías de sus bancadas legislativas, concertaron en la construcción colectiva del documento y en un acto histórico al aprobar por unanimidad el informe para segundo debate del mencionado proyecto de ley. Con esta participación y esta información, quiero también dar mi fervoroso saludo a todos los servidores públicos que en esta mañana se encuentran visitándonos aquí de todas las provincias del país, para decirles que esta Comisión y quien os habla en esta mañana, ha sido el defensor de los derechos de los servidores públicos, de los trabajadores en general, porque para eso se hizo esta Comisión, para defender estos derechos y que precisamente dentro del proceso de socialización del proyecto de ley, en las diferentes provincias



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

del país, hemos recogido las inquietudes del CONASEP, la AME, de los servidores públicos de los Ministerios de Educación, de los diferentes ministerios del país y de mi provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde recogimos todas estas inquietudes y prueba de aquello es que en este informe para segundo debate hemos tenido la coincidencia y la certeza de con esta firmeza y seguridad, aprobar este informe porque va en beneficio de los servidores públicos del país. Cabe recalcar compañeros legisladores la necesidad imperante de corregir el desorden remunerativo que existe actualmente en el sector público, así como también las diferencias y abusos en el tema de recursos humanos que se han venido dando a consecuencia de las falencias existentes en la actual Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, misma que al ser aplicada por ciertas autoridades que investidas de poder han venido realizando múltiples despidos de servidores y servidoras públicos y públicas de distintas instituciones del Estado, tal como sucedió en la actual administración Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde la alcaldesa arbitrariamente despidió a más de doscientos servidores públicos bajo la figura de la terminación de los contratos ocasionales que se venían dando año tras año por más de ocho y nueve años consecutivos, inobservando el debido proceso y violando los derechos constitucionales y legales, dejando en un acto de crueldad y de alevosía en la indefensión de decenas de familias de la provincia a la que orgullosamente me debo en torno aquello y bajo la norma constitucional que determina la facultad de expedir leyes con el carácter generalmente obligatorio. Nosotros como órgano legislativo y como copartícipe de este proyecto político, tenemos la obligación de corresponder al esfuerzo que está haciendo el Gobierno Nacional para que el país y la sociedad en general tenga una ley que norme la gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

laboral de los más de trescientos mil ecuatorianos que integran la administración pública y por ende que regule el ejercicio de los derechos y garantías de todas las servidoras y servidores públicos del país. Por ello, compañeros, este cuerpo legal que lo estamos debatiendo en esta mañana, que se encuentra estructurado en ciento treinta y siete artículos, siete disposiciones transitorias, veinte generales, cuatro finales y varias derogatorias, va a corregir y superar las debilidades, errores y falencias de la normativa actual. De tal manera que, esta propuesta legal determinará una planificación, organización y regulación en todo el sector público, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales quien será el organismo rector encargado de controlar el ingreso, ascensos, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, conforme lo establece el inciso segundo del artículo dos veintinueve de la Carta Constitucional, bajo los parámetros referidos anteriormente y en aras de obtener una ley perfeccionista, me permito hacer algunas observaciones puntuales en los siguientes términos: Que en el artículo tres, primer inciso y último inciso y el artículo veintidós literal b), artículo veinticuatro, literal m), artículo treinta y uno literal d), f), k) y m) a continuación de la palabra "remuneraciones" se debe incorporar la siguiente frase: "ingresos económicos, porque a esto se suma no solo la remuneración sino también los rubros que por otro accionar le corresponda al servidor público. El espíritu de la ley es el corregir los excesos que por décadas se han presentado en nuestro país; es necesario que al regular las remuneraciones no se deje abierta la posibilidad que los excesos se generen a través de los ingresos económicos complementarios. En todo el texto donde diga "remuneraciones" se debe agregar "ingresos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

económicos", de conformidad a la explicación que acabo de informar. En el segundo inciso del artículo tres se debe eliminar: "y de remuneraciones", y debe tener la siguiente redacción: "en materia de administración del talento humano, los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por sus propias normativas, en concordancia con la Constitución y esta ley". En el literal c) del artículo cinco a continuación de la frase: "por más de dos meses", se debe incluir el siguiente texto: "salvo que de conformidad con el inciso segundo del artículo nueve de la presente ley se suscriba un convenio de pago", así como también, en el literal g) del artículo cinco a continuación de la frase: "u organismos del sector público", se debe incluir el siguiente texto "salvo que de conformidad con el inciso segundo del artículo nueve de la presente ley se suscriba un convenio de pago", así como también en el literal h)". Dos. Del artículo cinco a continuación de la frase: "no podrá adeudar pensiones alimenticias", se debe añadir el siguiente texto: "salvo que de conformidad con el inciso del artículo nueve de la presente ley se suscriba un convenio de pago" esto para aquellos servidores que han tenido compromiso de pago de pensiones alimenticias y que ésta podría ser una de las situaciones que no les impida o que no les permita ingresar al sector público, aquí hemos buscado un mecanismo, que se firme un convenio de pago para que pueda acceder al servicio público y ayudar a este servidor para que se inserte dentro de las actividades laborales del sector público. En el literal c) del artículo cinco, después de la frase: "y su reglamento", se debe incorporar "y su normativa". En el tercer inciso del artículo seis, al final del párrafo se debe incorporar el siguiente texto "los de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de la unidad nominadora". Y en el cuarto inciso del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

seis, al final del párrafo se debe incorporar el siguiente texto: "en cuyo caso se aplicará lo determinado en el inciso anterior". Sexto. Se debe eliminar el séptimo inciso del artículo seis, texto que debe eliminarse "no podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, Vicepresidente de la República o ministros, salvo que se trate de diplomáticos de carrera o hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión de las mencionadas autoridades con quien tenga relación de parentesco". En el último inciso del artículo siete.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO CARLOS. ...la frase. Gracias, señor Presidente. Con esto quiero concluir y decirles que he recogido algunas inquietudes y algunas observaciones de determinados sectores y que haré llegar a la compañera Presidenta de la Comisión, para que sea recogido e insertado como observación en esto. Por el resto, agradezco la presencia de ustedes y el apoyo que hemos tenido dentro de esta Comisión y a los compañeros servidores públicos mis felicitaciones por estar presentes en el desarrollo y debate de esta ley. Gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marco Murillo. Asambleísta Rocío Valarezo.....

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: En primer lugar, quiero saludar a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

servidores públicos de mi país que se encuentran presentes. En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, me permito realizar las siguientes observaciones al texto del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público, aprobado el día siete de junio del dos mil diez, por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social. Como educadora, con una práctica de veintiocho años de servicio a la educación, a la niñez y a la juventud de mi patria, especial preocupación ha merecido la afectación producida por el proyecto de reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Observación uno. Por esta importante consideración, me permito observar el ámbito de la ley, artículo tres, para que de forma expresa se respete y se consigne la ley que rige al Magisterio Nacional, en consecuencia, debe agregarse al final del artículo tres. Ámbito. El siguiente inciso: "el personal docente de los niveles pre-primario, primario y medio, se regirán a lo dispuesto en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional". Justificación. El artículo tres cuarenta y nueve de la Constitución Política de la República, determina que los docentes estarán regulados mediante la vigencia de la actual Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. En consecuencia, la misma no puede ser derogada sino a lo mucho ser sujeta de reformas. Observación dos. Insertar en el literal a), a continuación del término: "ser" la frase "ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento". Justificación, con ello se prioriza el derecho al trabajo de los ecuatorianos y ecuatorianas de nacimiento en medio de la profunda crisis de desempleo y subempleo. Observación tres. Sustitúyase en el artículo ochenta, la frase "estarán sujetos a su ley específica", por la siguiente frase: "estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

Justificación. El artículo tres cuarenta y nueve de la Constitución Política de la República, determina que los docentes estarán regulados mediante la vigencia de la actual Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. En consecuencia, la misma no puede ser derogada sino a lo mucho ser sujeta de reformas. Observación número cuatro. En el inciso cuarto del artículo doce a continuación del término "parroquiales", se debe añadir la frase: "y ediles de los consejos cantonales". Justificación. A los señores concejales se les ha discriminado sin sentido incumpliendo la disposición del numeral dos del artículo once de la Constitución que establece igualdad de derechos, deberes y oportunidades y prohíbe cualquier tipo de discriminación. Observación número cinco. Sustituir en el inciso cuarto, el artículo ciento tres la frase: "las que no excederán los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales", por la frase: "las que no excederán el monto de remuneración establecida para la Presidenta o Presidente de la República". Justificación. En el artículo dos treinta y ocho de la Carta Suprema se establece que los gobiernos autónomos descentralizados-GAD, gozan de total autonomía política, administrativa y financiera. Observación número seis. Sustituir en el inciso cuarto del artículo ciento tres, la frase: "las que no excederán los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales", por la frase: "las que no excederán en el monto de remuneración establecida para la Presidenta o Presidente de la República". Justificación. En el artículo dos treinta y ocho de la Carta Suprema, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados-GAD gozan de total autonomía política, administrativa y financiera. Observación número siete. Suprímase la disposición transitoria séptima. Justificación. De aprobarse esta disposición se incrementaría el déficit fiscal en forma significativa, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

cuanto se aumentaría la masa salarial, debemos legislar con responsabilidad y todas las personas que ingresen al sector público deberán hacerlo mediante concurso de merecimientos y oposición. Hasta aquí mi observación, señor Presidente. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Dora Aguirre.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Señor Presidente. Señoras y señores asambleístas: Quiero iniciar comentando que en la Mesa de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, se ha trabajado con mucho rigor y también cada uno de los compañeros y compañeras asambleístas, pero también en conjunto con las y los representantes de los servidores y servidoras públicas, se ha socializado en muchas provincias del país con una participación bastante numerosa e importante. Pero también quiero decir que el proyecto de Ley de Servicio Público es una ley de avanzada, que logra concebir en su texto los fundamentos constitucionales en vigencia, desarrollando derechos, garantías y deberes así como el acceso de las personas al servicio público a través del concurso de merecimientos y oposición, algo muy demandado e inédito en nuestro país porque asegurará la transparencia y eficacia de cada una de las personas servidoras y servidores contratados. Por otra parte, se prevé la profesionalización y la tecnificación del servidor y servidora pública con el fin de ofrecer a las personas, a todo el pueblo ecuatoriano servicios de calidad eficientes, a través de un trato digno. En el proyecto de Ley de Servicio Público se habla de un apartado muy comentado en este Pleno, migración y en este sentido quiero decirles que en el proyecto de Ley de Servicio Público se reconoce la igualdad de derechos entre ecuatorianos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

extranjeros, no limitándoles en la capacidad de participar en igualdad de condiciones en los concursos de méritos y oposición para un puesto público. Señoras y señores asambleístas, esto conforme al artículo nueve de nuestra Constitución, el artículo nueve de la Constitución de Montecristi dice: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”. Por eso nuestro texto recoge estrictamente este apartado, pero también como pueblo ecuatoriano que tenemos tres millones de ecuatorianos en el exterior y jamás dentro de la defensa, del respeto a los derechos de los migrantes diremos lo que en algún momento he escuchado “con la misma vara que se mide, serás medido”, jamás podemos decir en términos y en cuestión de derechos de las personas, de los seres humanos, de hombres y mujeres que tenemos que tratar de la misma manera como nos tratan a nosotros. Porque si a nosotros nos maltratan en el exterior, si incumplen con nuestros derechos y obligaciones, nosotros tenemos que reivindicar con hechos en nuestro país actuando apegados a la ley, actuando apegados a los derechos humanos con eso podemos de manera digna defender en el exterior y posicionar la defensa estricta del respeto a los derechos humanos de las personas migrantes en general. Pero en particular y en lo que nos corresponde de las personas ecuatorianas. También quiero aprovechar la ocasión, porque este texto del proyecto de ley es perfectible y haciendo una lectura minuciosa observamos que es necesario incluir una serie de detalles que se nos habían pasado. Por ejemplo, en el artículo treinta y uno cuando hablamos de las comisiones de servicios sin remuneración, el texto da a entender que las comisiones de servicios sin remuneración, pueden ser tomadas por seis años en una misma y única oportunidad. Nosotros



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

pretendíamos decirlo de la siguiente manera: "que las comisiones de servicio sin remuneración podrán ser solicitadas por los o las servidoras públicas de carrera y podrán prestar servicio sin remuneración en otra entidad del Estado con su aceptación por escrito hasta por un tiempo acumulable total máximo de seis años, durante toda su carrera administrativa". Por eso pedimos a la señora Presidenta de la Comisión, que acoja esta observación. Respecto al artículo treinta y seis cuando hablamos de condiciones de traslados, estamos hablando de tres en específico. Por ejemplo el a) Ambos puestos que tengan igual remuneración; b) Que la candidata o el candidato al traslado cumpla los requisitos para el puesto al cual va a ser trasladado; y, c) Que cuente con la aceptación de la servidora o servidor público. En este sentido recomendamos incluir el literal c) y en las palabras "quien podrá oponerse motivadamente al traslado", quedando el literal c) de la siguiente manera: "que se cuente con la aceptación del servidor o servidora quien podrá oponerse motivadamente al traslado, en cuanto se habla a condiciones de traslado". En el artículo cuarenta y cinco, respecto a renuncia en sumario administrativo: "de haberse iniciado un proceso de sumario administrativo en contra de una servidora o servidor que posteriormente presentare su renuncia sin que la misma haya sido formalmente aceptada, no se suspenderá el proceso de sumario administrativo, el cual continuará aun en ausencia de la servidora o servidor". En este sentido nosotros planteamos que hay que eliminar lo que está en comillas: "sin que la misma haya sido formalmente aceptada". ¿Por qué? Para que el proceso de sumario administrativo continúe y establezca las sanciones respectivas y no quede en la impunidad la sanción. En cuanto al artículo diecisiete, cuando hablamos de clases de nombramientos tenemos el permanente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

provisionales, de libre nombramiento y remoción y de período fijo. Este artículo diecisiete, perdón está en relación con el artículo sesenta, en el cual habla con los contratos de servicios ocasionales, los mismos que no podrían considerarse más allá de un año por lo que es menester considerar un tipo de contrato para el personal de asesoría y asistencia de las autoridades de elección popular quien pueda ejercer su labor dentro del período de elección. Por lo tanto, recomendamos que en el artículo diecisiete dentro del literal b) con un subliteral b4), haya una nueva modalidad de contratación denominada “nombramiento provisional de período fijo”, es decir del período hasta la duración de las funciones de la autoridad nominadora. Quedando por lo tanto el subliteral b4) de la siguiente manera: “los puestos de personal, asesor y asistentes de la autoridad de elección popular hasta la elección de la duración de las funciones de la autoridad nominadora, mediante nombramiento provisional de período fijo”. Respecto a la disposición séptima transitoria, planteamos que con el fin de estar acorde con los tiempos que se ha señalado ya en las leyes vigentes, se aumente el tiempo de quienes mantengan los contratos de servicios ocasionales consecutivos de dos a tres años. Dos años sería direccionar los contratos para que ingresen una gran cantidad de personas sin concurso, mientras que cuatro años se podría considerar que la institución necesita de este cargo y por ende se necesita generar estabilidad laboral a los servidores. Por lo que se recomienda que en la disposición séptima las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de tres años consecutivos en la misma institución a través de renovaciones o firma de nuevos contratos y quienes hayan estado contratados mediante servicios de tercerización, ingresarán directamente a la carrera de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

servicio público en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo. En sí, señores y señoras asambleístas, tengo más observaciones que haré llegar a la compañera Presidenta, con la buena intención de que sean acogidas porque mejora considerablemente el texto del proyecto. En este debate, señoras y señores, se habló de la evaluación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Del período de prueba y decirles que necesitamos considerablemente mejorar los servicios que la institución pública presta a los ciudadanos, ciudadanas a todas las personas que vivimos en el Ecuador y por lo tanto la evaluación es una de las garantías fundamentales para que este servicio mejore y para que nuestro pueblo ecuatoriano y todas las ciudadanas y ciudadanos, personas que viven en el país sean atendidos con dignidad, con respecto y con eficacia. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Un saludo cordial a los compañeros asambleístas, para este tratamiento de la ley hay que hacer puntualizaciones concretas. En el artículo cinco de este proyecto, se habla del ingreso al servicio público y se dice que el único requisito en el literal a) es ser mayor de dieciocho años y estar en pleno derecho de la Constitución Política del Estado y la ley para el desempeño de la función pública. Se está cuartando un principio fundamental, de la preferencia de los ecuatorianos desempleados en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

más del quince por ciento actualmente y de los subempleados en más de un cincuenta por ciento y, en la Constitución se da el derecho al voto a los jóvenes mayores de dieciséis años. Yo tengo, les decía, como ejemplo nomas, mi hija de dieciséis años en tres meses va a ser bachiller de la República, en un mes, y a lo mejor muchos jóvenes, miles de jóvenes, van a salir del colegio a esa edad y son económicamente productivos, incluso el Código de Comercio da la facultad de la emancipación económica del menor adulto mayor de dieciséis años ¿por qué? si se les da el derecho al voto a ese joven no se le da la oportunidad al ecuatoriano de tener acceso al servicio público, habrán incluso muchachos que ingresarán a la Policía Nacional, al Ejército ecuatoriano que sean menores de dieciocho años y que pasarán por mandato de la Constitución y de la ley a ser servidores públicos, yo considero que se debe bajar la edad para los ecuatorianos. De igual manera, en el mismo artículo entendiéndose que los extranjeros vayan a tener el mismo derecho de los ecuatorianos, que no es verdad, porque la Constitución dice que tendrán los mismos derechos los ecuatorianos y los extranjeros, pero se refiere a los derechos civiles ¿cuáles son estos? Derecho a contratar, derecho a casarse, derecho a formar parte de algún negocio, pero no es verdad que en la Constitución le den derecho a ser un servidor público si no está cumpliendo con los requisitos de residencia, de naturalización, o de alguna otra circunstancia que hay que incluir en esta ley, porque la señora Asambleísta de los ecuatorianos en el exterior ha dicho que hay tres millones de ecuatorianos fuera del país, es verdad, pero veamos si siquiera el cero punto cero cinco por ciento son servidores públicos, conozco también esa realidad y debo decir que se han nacionalizado los ecuatorianos en el exterior para tener acceso a un cargo público, caso contrario como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

nacionalidad ecuatoriana no es verdad que le permita ese acceso. Por lo tanto, pido a la Presidencia de la Comisión, a la doctora Nivea Vélez, que se acoja a este derecho de los jóvenes del Ecuador. Se ha hablado, se ha hecho publicidad del primer empleo, pero si son bachilleres pasados los dieciséis años, por qué no puede tener acceso a este primer empleo público si tienen la capacidad suficiente, ese es un apoyo a la juventud para que económicamente sean activos ya en el país. Después hay los requisitos en el mismo artículo cinco, señor Presidente, que dice: "no encontrarse en interdicción civil, no ser deudor, no tener concurso de acreedores, no estar en estado de insolvencia fraudulenta", habría que aumentarle aquí "en el Ecuador", porque cómo sabemos si un extranjero viene acá y trata de acceder al servicio público y en su país de origen tenga alguna de estas irregularidades, alguna de estas circunstancias prohibitivas en el ámbito legal, de igual forma en la cuestión de pensión de alimentos, debe ampliarse aquí y decir "en el Ecuador", porque entonces no sabemos si es que el ciudadano extranjero, si no hay este cambio que yo estoy pidiendo de preferencia para los ecuatorianos, no podemos saber si ese ciudadano extranjero en su país de origen tenga alguna deuda de alimentos, alguna interdicción, alguna prohibición de las mencionadas acá y de igual forma no consta en este articulado que debe consagrarse la reciprocidad, como existe en el asunto educativo, la reciprocidad colombo-ecuatoriana que los ecuatorianos que estudian en el vecino país de Colombia, pueden y legitiman sus títulos en el Ecuador para poder ejercer su profesión. El mismo derecho podríamos dar nosotros a aquellos países que a los ecuatorianos, sin necesidad de nacionalizarse les permiten el acceso al servicio público. Y hay que ser cuidadosos también, señor Presidente y compañeros assembleístas, en este proyecto de ley no existe ninguna

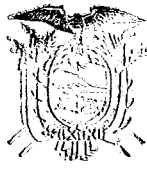


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

prohibición expresa para que ingresen a las Fuerzas Armadas porque ahora la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas so pena que tienen también restricción en sus Códigos especiales, esta Ley va a ser Orgánica y por lo tanto va a tener preferencia, no van a tener prohibición de ingresar los extranjeros a la línea militar o a la línea policial, eso hay que tener mucho cuidado porque esas son funciones delicadas que tienen que ver con la seguridad del Estado. Bien está que busquemos nosotros romper fronteras y permitir que los extranjeros vengan a prestar un servicio público, pero primero los ecuatorianos, primero la solución a nuestros requerimientos, más allá, insisto, que exista la reciprocidad. Las observaciones también, señor Presidente, en el artículo cincuenta y uno en cuanto se habla de la competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de la ley. La Constitución Política del Estado, con su venia, señor Presidente, me voy a permitir leer, el artículo ciento cuarenta y siete, numeral tercero, que dice: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determina la ley", numeral tercero: "definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva". Entonces, el Ministro de Relaciones Laborales no puede tener acceso en todas las instituciones ni en los gobiernos autónomos seccionales para dirigir todo lo que tiene que ver con el asunto laboral, tiene que darse a cada institución mediante su departamento administrativo, su departamento correspondiente al asunto laboral darles esa independencia de poder administrar y aquí se ha dicho de paso, se ha hablado del tema. Por ahí escuche algunas quejas en relación al tema de la función del Consejo de la Judicatura y de la Función Judicial que decía que se han aumentado los sueldos, no es verdad, señor Presidente, que ellos se hayan subido los sueldos, el señor Ministro de

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

Trabajo, de Relaciones Laborales, él en el mes de febrero dicta una disposición que es publicada en el Registro Oficial y que ellos mismos notifican al Consejo de la Judicatura que se incrementen o que se acojan a la homologación salarial. Entonces, para no estar en esos inconvenientes, este artículo cinco debe ser reformado para que no conste que solo los extranjeros van a tener acceso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Y, en el artículo cincuenta y uno que se haga estas reformas disponiendo que solamente en el ámbito del Poder Ejecutivo el Ministro de Relaciones Laborales tendrá ámbito de esta ley, en las demás instituciones públicas, de los gobiernos autónomos seccionales y de las otras entidades hay los departamentos correspondientes, primero el Ecuador, luego el Ecuador y al final el Ecuador. Señor Presidente, los extranjeros bienvenidos, que nos visiten, que dejen recursos en el turismo, pero lamentablemente no hay trabajo para nosotros y eso hay que tratar de aprovechar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Compañeros, servidores públicos, buenos días, gracias por su compañía aquí en la Asamblea Nacional. Colegas y compañeros legisladores y legisladoras, compañero Presidente de la Asamblea Nacional: Quiero empezar señalando el alto honor que he tenido de ser parte de la Mesa de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, donde de manera absolutamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

democrática la compañera Presidenta ha dirigido un debate en el que todos nosotros, sea cual sea nuestra posición política, hemos tenido posibilidad de debatir, de exponer y nunca de imponer, creo que es obligación para mí reconocer que la Mesa de los Derechos de los Trabajadores, con dos mujeres en su dirección, ha logrado algo que no han podido conseguirlo en otras Mesas, que es un debate profundo sobre temas profundos, con altísimo respeto como debe ser el manejo legislativo, no podía dejar de decir esto, señor Presidente; y, la segunda cosa que quiero decirles, y esto es un encargo que tengo, especialmente para los servidores públicos, es el saludo que me ha enviado el señor Carlos Yépez. Carlos Yépez es un ecuatoriano que vendió la renuncia en el Ministerio de Salud, en la famosa época en que se privatizaba el país y que ahora trabaja en el ayuntamiento de Madrid y me ha dicho que les extienda el saludo para que ustedes se den cuenta que muchos de ustedes, posiblemente sus compañeros, sus amigos, han podido tener la posibilidad de ser funcionarios públicos en otros países, gracias a que no ha existido en el momento que él pudo entrar, conducta xenófoba. Señores, colegas, compañeras y compañeros, la ley que estamos ahora discutiendo se la ha trabajado bajo tres grandes principios. El primero, la defensa de los derechos de los trabajadores, enfocados desde la estabilidad y la progresividad de los derechos ya adquiridos; y, la segunda, la necesidad de la profesionalización y del ejercicio y de la consolidación de una carrera pública que el Estado permita efectivamente que sean sus empleados públicos, talento humano desarrollado con el apoyo no solamente de los famosos cursos y talleres de tres horas sino con la posibilidad de acceso a formación universitaria de tercer nivel sin que tenga el costo para los empleados públicos, formación universitaria que va a estar de acuerdo a su puesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

de trabajo y a su función, ese es en realidad, a mi juicio, uno de los grandes avances que se tiene ahora en el nuevo concepto de país, donde es el ser humano el objetivo del desarrollo y no al revés. Un segundo punto de importancia que se ha trabajado en esta ley, es la necesidad de reorganizar el Estado, de volverle a potenciar al Estado, y eso significa que exista una organización de todos los sectores que están involucrados dentro de esta ley, especialmente en el ámbito de las remuneraciones, no puede existir un Estado con sueldos dorados, no más, no pueden existir trabajadores y empleados públicos de primera, segunda o tercera categoría, no más, esa es, ese ha sido el objetivo con el que hemos trabajado también esta ley, compañeras y compañeros. Pero, esta necesidad de reorganización, no significan centralismo, significa pautas generales de organización del Estado, significan leyes comunes que nos cobijen a todos quienes estamos dentro del servicio público, pero también significa el respeto a la autonomía y la necesidad de potenciar, de apoyar la descentralización para el manejo de los gobiernos autónomos descentralizados, ese ha sido otro aspecto que lo hemos trabajado con mucha conciencia, con mucho respeto. Compañeros, yo tengo varias sugerencias, creo que es necesario que dentro de esta perspectiva de reorganización del Estado y de descentralización y autonomía, se deba modificar el artículo tres en lo que tiene que ver con el ámbito incluyendo en su primer inciso, luego de "la presente ley", "su reglamento general" y diciendo que en materia de administración, excluyendo la palabra remuneraciones, porque la remuneración es uno de los ejercicios que tenemos que hacer en lo que tiene que ver con la realización del Estado. Presento por escrito otras reformas menores, artículos que los he vuelto a revisar para llegar acá al Pleno, son reformas menores, algunas de orden formal, nada más; al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

artículo cinco, al artículo seis sobre el nepotismo, a las responsabilidades sobre el nepotismo, al artículo veintinueve sobre vacaciones y permisos, en que propongo suprimir el segundo inciso porque se había deslizado un error que era que se cargue a vacaciones el tiempo que los trabajadores, que los empleados pidan para permisos por alguna cosa extra o para atención médica, eso se nos ha deslizado y eso hay que eliminar, compañeros, las vacaciones son sagradas no se puede disminuir el tiempo. Igual, estoy presentando reformas para el artículo treinta y seis, para el artículo ochenta y dos que es sobre los efectos de la evaluación, en la que yo creo que la destitución constituye una sanción, una medida desproporcionada en relación a los objetivos específicos planteados por la evaluación del desempeño, que es suficiente la separación del servidor a través de la remoción y no la destitución, se nos han deslizado algunos errores, pero tengan la seguridad que lo reformaremos pensando siempre en la necesidad de que se aplique la progresividad en lo que tiene que ver con los derechos. Quisiera también sugerir la inclusión de una disposición general en lo que tiene que ver con las servidoras y servidores aduaneros que la presentaré a la compañera Presidenta, en la que digo que por las características de su trabajo, por la naturaleza de su trabajo, por su propia seguridad personal, pueden ser cambiados de acuerdo a las necesidades de la autoridad correspondiente y también estoy proponiendo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. ...una disposición general, ya señor Presidente, que permita que sigan las pensiones jubilares



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

vitalicias para aquellas personas que han dado crédito a este país, que ha sido gloria de este país en distintos ámbitos y que se les podría remover; y, también quisiera presentar una última disposición general en relación al Consejo Electoral donde habíamos puesto que las horas extras solamente se permitirán durante el proceso de escrutinio, cuando en realidad los procesos electorales no son solo el escrutinio sino que tienen una sobrecarga de trabajo desde antes de que se haga el escrutinio. Creo que son algunos errores que yo espero, estoy segura que con la sapiencia de la Presidencia de la Comisión, los va a acoger de la mejor manera así como el resto de observaciones que mejoren esta ley. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marco Murillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, Presidente, colegas asambleístas. En primera instancia quiero felicitar a la Comisión y en este caso a su Presidenta la compañera Nivea Vélez, porque ha tenido algunas iniciativas importantes, pero creo que vale la pena ir consensuando e ir trabajando, además la iniciativa de invitarnos a los jefes de bancadas el día de ayer para ir avanzando en procesar algunos nudos críticos, por lo tanto quiero hacer este reconocimiento público y a toda la Comisión. Luego de ello, quiero señalar, sí, es una Ley de Servicio Público, coincido con algunos asambleístas, que solamente está planteada la ley desde una óptica, que es desde el servidor público, falta la otra parte. Esto es un tema que habría que definir y ahí hay un tema constitucional porque podría llamarse esta ley la Ley del Servidor Público, porque más está planteada desde esa perspectiva. Pero en todo caso habría que hacer ese análisis un poco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

profundo porque el servicio público tiene que ver con los servidores públicos, pero también con la contraparte que en este caso es el pueblo, los que acceden a ese servicio, y ahí falta mucho que complementar. Un tema que quiero aportar en toda la ley, es de hecho, se viabiliza una participación de los sectores, en este caso vulnerables o que no tienen presencia en las instituciones públicas, quiero apelar nuevamente a la Comisión para de alguna manera viabilizar lo que la Constitución señala, algunas acciones afirmativas con los pueblos indígenas, negros, afroecuatorianos, montubios, y también con el tema del derecho de las mujeres en este caso y, con algunos también, con capacidades especiales, tiene que ser tomado en cuenta esto fuertemente dentro de esta ley al menos que va a regular el servicio público. Luego de ello también quiero coincidir con muchos asambleístas, no es que seamos xenófobos contra los migrantes de otros países, pero sí creo que vale la pena y en ello ayer debatimos con la Presidenta de la Comisión para buscar una solución, de hecho, tiene que haber una preferencia para los servidores, en este caso para los y las ecuatorianas, en este caso no puede ser cuando haya un alto desempleo, cuando no se garantiza por un lado lo que señala la Constitución Política de tener unos servidores públicos que tengan todas las garantías de un salario digno, que se le regule, se les haga realmente una vida digna, pues se esté planteando que se abra, se amplíe hacia otras nacionalidades. Yo decía, con mucho respeto, en otros países, sí, muchos de nuestros migrantes se les ha abierto las puertas, pero más en cuestiones privadas, no en cuestiones públicas y eso hay que dejarlo claramente sentado, a excepción por ejemplo si esta ley plantea con mucha claridad que haya convenios bilaterales con otros Estados que permitan esta reciprocidad, pero no puede ser justo y aquí está abierto porque el trabajo es un derecho

8i



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

humano y eso está abierto, pero esta es una Ley de Carrera del Sector Público que tiene que estar claramente determinado, entonces por eso nosotros creemos que sí debe estar planteado con mucha transparencia y claridad la prioridad para los ecuatorianos, inclusive los extranjeros que se han naturalizado pero que ya tienen ciudadanía, en este caso ecuatoriana, y en casos muy especiales la ley tendrá que regular, porque como son los casos decía en el sector público, lo que son las consultorías, de hecho se necesitará en algún ámbito del sector público, en este caso sea Ejecutivo, Legislativo o cualquier otra Función del Estado, una asesoría especializada que a lo mejor no encontrada en el país se tendrá que plantear esta contratación, pero eso tiene que reglamentar esta ley con mucha claridad, que eso no es carrera civil, eso no es carrera del sector público, eso es una contratación puntual y que tiene claridad y que en esta ley tiene que tener mucha claridad, entonces en eso la ley tiene que definir este tema. Otro tema que quiero aportar a la ley en su conjunto es la rectoría, si bien es cierto se plantea que en este caso el Ministerio de Relaciones Laborales sea el ente rector, yo estoy de acuerdo, pero para el Ejecutivo, porque aquí hay otros Poderes del Estado que tendrán sus especificidades y sus planteamientos claros en torno al talento humano, en torno a recursos humanos y por lo tanto tendría que regular, no puede ser que desde el Ministerio de Relaciones Laborales nos vengán diciendo cómo vamos a funcionar aquí en el talento humano y en los recursos humanos de la Asamblea Nacional, aquí tendrá que haber una instancia y la instancia pertinente es el CAL, está definido por ley entonces no podemos permitir que en este caso. Vamos a la Función Judicial, sea el ente rector, en este caso el Ministerio de Relaciones Laborales cuando hay un Consejo de la Judicatura quien reglamenta y viabiliza todo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

proceso de selección de los servidores públicos de la Función Judicial, esto tiene que quedar con claridad, por supuesto que la ley tendrá que marcar lineamientos generales que tendrán que ser respetados por estas instancias rectoras de los distintos poderes del Estado, eso creo que es un aporte que tenemos que viabilizar, por un lado. Por otro lado, yo creo, para concluir yo sé que hay muchos temas aquí pero quiero concretamente puntualizar unos temas. Los derechos de los servidores dice la Constitución en el artículo dos veintinueve, los derechos, el segundo inciso, los derechos de los servidores y servidoras públicas son irrenunciables, la ley definirá el organismo rector en la materia de recursos humanos. Yo quiero señalar que esta ley tiene que garantizar a los servidores públicos esos derechos que son inherentes al ser humano, por lo tanto se tiene que viabilizar una remuneración justa para cada uno de ellos, ayer conversábamos y planteábamos un tema, hay muchos servidores públicos que en este caso han ingresado con concurso de méritos y oposición, pero lastimosamente se les tiene de contrato en contrato, año tras año, no se les legaliza y concretamente la disposición transitoria séptima, es justo que al menos se está planteando en la propuesta sean dos años, a lo mejor es muy corto, porque se ha dicho que en este Gobierno han ingresado alrededor de más de cien mil contratos, entonces no puede ser una viabilidad, una salida política para tratar de dar nombramiento cuando se está planteando en la ley concurso de méritos y oposición; y, por otro lado, se quiere viabilizar con dos años a gente que entró políticamente. Entonces ahí en esta disposición transitoria, tiene que marcar con claridad en la disposición transitoria séptima, señor Presidente y colegas assembleístas, que al menos las personas que tengan cuatro años, en este caso de contrato en contrato, puedan acceder a estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

nombramientos que ya sean definitivos, pero además se tienen que someter a un concurso de méritos y oposición porque así señala la ley. Y, quiero concluir, señor Presidente y colegas asambleístas, llegaron a mi oficina casi alrededor de cinco mil representantes, en este caso de las entidades que en este momento van a pasar a ser parte de las unidades educativas fiscales del país, son los servidores que actualmente laboran en las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, estamos hablando de más o menos cinco mil funcionarios de este sistema educativo, que tienen dentro de sus aulas casi a cincuenta mil alumnos. En ese contexto, señor Presidente, la mayoría, todos los funcionarios administrativos como también docentes de estas instituciones, ellos entraron por concurso de méritos y oposición, y al ser una cuestión mixta entre público y privada pues estos estaban con contratos permanentemente de año a año, algunos hasta se han jubilado con contratos anuales, porque podríamos decir de las pensiones del autofinanciamiento se les pagaba a esos maestros y a esas maestras y también a esos administrativos de estas instituciones, hoy, que se plantea que estas instancias van a ser entidades públicas, unidades educativas fiscales, se les tiene que garantizar a estos empleados el nombramiento de los sectores administrativos como también de los docentes. Por lo tanto, señora Presidenta, el día de ayer ya se lo expusimos, para que vaya un inciso dentro de la transitoria séptima que claramente determine que estos servidores públicos que actualmente laboran en las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía y Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. ...pero claramente determinado, garantizándoles sus nombramientos porque ellos ya hicieron un concurso de méritos y oposición, garantizando por un lado ese derecho de los servidores públicos que señala la Constitución, pero más allá de eso garantizando a esos cincuenta mil niños, niñas, jóvenes que tienen que en este caso ser garantizados una educación de calidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Velasco.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Hace mucho tiempo Weber decía que la política tiene algunas características y una de ellas básicamente es la vocación, y la política con vocación tiene algunos niveles, uno de ellos básicamente es: políticos profesionales, políticos semiprofesionales y políticos que son solamente políticos. Así mismo como Weber, Jucó hablan de la organización que debe tener el Estado respecto a su talento humano, esa organización que debe tener el Estado en el talento humano tiene que llevar necesariamente a una estructura que garantice básicamente algunas cosas. El burócrata como definición tiene la relación con el servidor público, y el servidor público tiene la intensa relación necesariamente con la ciudadanía y por eso entonces es que ciudadanos más servidor público generan un proceso de gobernabilidad, en donde esos procesos de gobernabilidad deben generar cosas a más largo plazo de lo que requiere un país. Por eso la Comisión, y hemos seguido de cerca ese debate, ha generado intensas

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

discusiones que hablan básicamente de una estructura del Estado que debe responder a lo que se tiene que tener como Estado básicamente, pero la inmensa complejidad de la administración pública, todo lo que se conoce como teoría de sistemas, habla básicamente que los seres humanos que están en las organizaciones tienen inmensas complejidades, y esas inmensas complejidades en el caso del sector salud, en el caso del talento humano del sector salud tiene complejidades que tienen que ser visibilizadas en esta Asamblea Nacional y así lo hemos emitido en diferentes documentos que le hemos hecho llegar a la misma Comisión, uno de ellos el horario de trabajo, ese horario de trabajo que por la propia complejidad del área de salud debe tener horarios específicos, diferentes y que deben tener cargas remunerativas en otras consideraciones, ese es un elemento fundamental, y en esa caracterización se encuentran las enfermeras, los médicos y la gente que está aquí, todos los servidores públicos del país y amigos de larga historia que tenemos en este proceso. Por eso, cuando en la transitoria séptima se habla que los contratados que tengan más de dos años pueden ingresar o van a ingresar automáticamente a los nombramientos, se está hablando de una historia en el caso de salud, solo puedo mencionar de salud en este momento, de gente que está contratada por más de quince a dieciséis o veinte años dentro de este mismo sistema, y esos compañeros y compañeras que cada año generan un proceso de inestabilidad no permiten generar una cosa más fuerte para el Estado, una de las cosas más fuertes en la microfísica del poder es que se genere la estabilidad para los compañeros y compañeras que ya tienen esa historia en el Estado, ya no podemos saber cómo ingresaron hace quince o veinte años, es el momento que ellos ingresen al Estado y que luego se hagan todos los procesos de evaluación

8:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

correspondientes para que podamos tener ese nivel óptimo de formación de los recursos humanos. Por eso, en el artículo tres sesenta y tres de la Constitución se habla de las responsabilidades del Estado; el numeral tres menciona: "fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano a las instituciones de salud pública". En el literal ocho dice: responsabilidad estatal de: "promover el desarrollo integral del personal de salud". Tenemos en este momento una Ley de Carrera Sanitaria, y en el artículo doscientos cinco de la Ley Orgánica de salud que todavía está vigente se habla que se debe crear la carrera sanitaria para los recursos humanos del sistema de salud basadas con el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura, se conoce que los recursos humanos en salud es una de las formaciones que tienen mayor riesgo de tener mucha enfermedad o mucho conflicto por las interrelaciones; por eso en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud también se habla en el artículo veintiséis, se establece la necesidad de crear la carrera sanitaria como una herramienta indispensable para ordenar el accionar, la labor o el trabajo de los recursos humanos en salud. Valoramos el esfuerzo que ha hecho la Comisión, valoramos las discusiones que se han dado en la Comisión, valoramos también lo que nos ha permitido a nosotros manifestarlo en la Comisión, pero estamos insistiendo ahora a la misma Comisión que se debe incluir un literal, el literal n), en el artículo ochenta y cinco que diga lo siguiente: "El personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Salud", y ahí debe incluirse una transitoria que básicamente diga lo siguiente: "Octava. El personal sujeto al Sistema Nacional de Salud estará sujeto a las disposiciones presentes de la ley hasta que se expida la ley que regule la carrera sanitaria". Eso es básicamente, señor Presidente, compañeros asambleístas.-----

8:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Gracias, señor Presidente. Decirle al Parlamento y a todos los trabajadores del país que mi Partido, Sociedad Patriótica, está con ustedes, que va a estar con ustedes y que hace algún tiempo cuando yo fui la última vez Diputado del país, nosotros aprobamos en este mismo Parlamento los mil dólares por año, mil dólares por año, pero yo advertí que ahí había una injusticia contra los trabajadores del país cuando se ponía de dos hasta siete salarios por jubilación, eso significaba, y recuerdo que les advertí a muchos legisladores de la mayoría aquí, diciéndoles que se les estaba haciendo un daño a los trabajadores, porque mañana o pasado cualquier funcionario podía escoger dos salarios anuales, tres salarios y no los siete que querían aspirar, pero decían que les iban a subir a mil cuatrocientos, la realidad es que no era verdad eso. Señores trabajadores, hay que darles a ustedes un apoyo porque no es que el trabajador es un burócrata, de ninguna manera; las enfermeras del país, por ejemplo, pasan diez, doce horas trabajando, los conserjes y todos para mí son trabajadores, desde el médico, desde el oficinista, desde la persona que hace los trabajos en las diferentes instituciones del sector público, hay que premiarlo, debe ser al contrario, no hay que hacer trampas, hay que hacer cosas efectivas para que justamente los derechos y las conquistas laborales se las respete y de esa manera Ecuador, nuestro país cumpla con los convenios internacionales. Señores, hay que respetar los contratos colectivos que se han dado, porque se han dado bien, son conquistas laborales. Entonces, en dónde está lo que somos revolucionarios, o somos revolucionarios o no somos revolucionarios; yo por mi cuenta y nuestro partido estaremos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

apoyando siempre a los trabajadores. Señor Presidente, le pido y le quiero decir a la señora Presidenta de la Comisión que nosotros estamos totalmente de acuerdo con los siete salarios para la jubilación, pero que por la injusticia que cometió esta misma Asamblea, un sector de esta misma Asamblea, se ponga que los beneficios tienen que darse por todo este año, porque se jubiló mucha gente, muchos profesores, muchos trabajadores recibiendo jubilaciones injustas y eso tenemos que repararlo. Le pido eso a la señorita Presidenta de la Comisión para que recoja esta situación. Por otro lado, señor Presidente; la doble pensión, quieren cometer una bajeza, ese es el problema de hacer leyes dirigidas contra determinados ciudadanos; no señor, las leyes tienen que ser generales, a favor de todos, no en contra de uno, ese es el error que siempre hemos cometido en nuestro país. Intentan por ahí al presidente Lucio Gutiérrez decirle que tiene doble pensión, una porque es coronel, lógico, cuántos años estuvo de coronel el presidente Lucio Gutiérrez, que cuando era coronel o era teniente coronel no pensaba ser Presidente de la República; hoy quieren cometer esa bajeza dirigida solo contra él para quitarle esa pensión, trabajó más de veinte y pico de años en las Fuerzas Armadas, es una cuestión de conquista, y que fue Presidente de la República, no podemos meternos en esa bajeza, señor Presidente de la República, y le pido a la señora Presidenta y voy a plantearle por escrito también que rechazamos ese tipo de cosas. Recuerdo yo, señor Presidente, que hubo varios ex presidentes militares, como el general Alfaro, también tuvo doble pensión, él era militar, declarado General de la República de División por una Constituyente y también por el país amigo nuestro Nicaragua; sin embargo, tenía dos pensiones: una como militar y otra como jefe de Estado; y así han habido algunos ex presidentes como el general



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

Enríquez Gallo, pero siempre ha sido uno, máximo dos en la historia, ahora solo hay un caso, el del presidente Lucio Gutiérrez. Señor Presidente, se está cometiendo una gravísima injusticia aquí, el artículo ciento treinta, les ruego lo lean y lo escuchen: Beneficio por jubilación. Es verdad que hubo un mandato número dos, dejaron a las Fuerzas Armadas y a la Policía fuera de esto, y ahora están poniendo beneficio por jubilación y dejan fuera también a las Fuerzas Armadas y a la Policía, por eso planteo claramente que diga, en lugar de "beneficio por jubilación", diga "beneficio por indemnización", porque nuestra policía se sacrifica diariamente, son asesinados y muertos, no solamente, por esto que le llaman sicariato, que en algunos sectores les llaman tronqueros y en otros les llaman asesinos a sueldo. Nuestras Fuerzas Armadas diariamente trabajan por el desarrollo del país y son conquistas ya adquiridas, que no podemos cometer la injusticia de dejarlos fuera, por lo que felicito también, señor Presidente del Parlamento que estén aquí los delegados de nuestras Fuerzas Armadas, de la Marina, del Ejército, de la Aviación y de la Policía Nacional como de todos los trabajadores en representación de ellos. Señor Presidente, esa es nuestra posición y siempre insistiendo que ya dejemos de hablar de la palabra "socializar" porque "socializar" no significa que la gente se entere, significa estatizar, eso significa privatizar, ahora hay que difundir los proyectos, hay que consensuar los proyectos, así que estas palabras mal copiadas dejemos de usarlas, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gabriel Rivera.-----

 EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, Presidente. Un saludo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

todos los compañeros y compañeras: Presidente, antes que nada debo decirle que me sorprende el alto contenido de xenofobia que hay en algunos discursos de algunos compañeros assembleístas, creo que esas son una de las taras que la humanidad ha luchado durante muchos siglos por abandonar y por dejar, así como se ha luchado contra el regionalismo, contra el racismo. Yo también creo que hay que luchar contra la xenofobia, y me da mucha pena escuchar en este Pleno que debería estar dedicado a unir los pueblos, a unir las nacionalidades, las razas, las costumbres a en vano estar tratando de establecer esas líneas imaginarias que debemos destruir. Es cierto y lo he escuchado de parte de otros compañeros assembleístas, que como Ecuador tiene cerca de tres millones de habitantes fuera de sus lares patrios, muchos de estos son policías, ocupan diferentes puestos de trabajo y nuestro apoyo, nuestro respaldo a esos compañeros, a esos exiliados económicos. He mandado a la señora Presidenta de la Comisión un sinnúmero de correcciones, de peticiones que ojalá algunas de estas sean tomadas en cuenta, pero quiero especialmente hacer hincapié en unos cinco artículos y en la transitoria séptima de esta ley que nos convoca, vale indicar que en el artículo treinta y tres en el inciso tercero cuando se habla de la maternidad, esto es algo que se venía esperando desde hace muchísimo tiempo, más tiempo, valga la redundancia, que ustedes ojalá generosamente me perdonen, el hecho de que las madres puedan tener más horas, más días para amamantar a sus hijos que son el presente y el futuro de la patria. Pero me queda una duda, y es el hecho que también debemos asumir un compromiso para con los trabajadores privados porque ellos se quedarían con nueve meses y estaríamos dándoles nueve meses a los empleados públicos, de manera que ese debe ser un compromiso que asumamos no solo como lo han discutido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

en la Mesa, sino todos los asambleístas para que no establezcamos esas odiosas diferencias que podemos ver en algunas otras leyes y que estamos en la obligación de cambiarlas. Me hace con la mano la Presidenta que efectivamente eso está previsto, claro y ese debe ser un compromiso, así mismo, en el artículo cincuenta y nueve creo que debemos al nosotros redactar las leyes, tratar de eliminar los informes que sean innecesarios. En el artículo cincuenta y nueve se dice, en el primer inciso, "luego de favorable del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación"; creo que ese informe de la Secretaría Nacional de Planificación es innecesario, le pone un poco más de tiempo, un poco más de trabas al quehacer de la creación de puestos, de manera que hago un llamado a la señora Presidenta para que eso se elimine porque creo que es innecesario, la SENPLADES más se dedica a temas macro y no creo que sea necesario que se esté emitiendo un informe para la creación de fuentes, eso es suficiente con el dictamen que dé el Ministerio de Finanzas. En el artículo ochenta y cinco también creo que es importante, se dice: "servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público", y allí en el literal cinco dice: "las o los directores y subdirectores". En el tema de los subdirectores y subdirectoras hay personas que tienen veinte años trabajando y de un plumazo aquí con esta ley, si así lo redactaríamos se estaría acabando con la carrera de esta persona que ha hecho muchos méritos, que se ha preparado mucho, ha dado toda su vida al servicio público. De manera que, creo que es suficiente con poner los directores, no los subdirectores porque muchos son de carrera y de acuerdo a esta redacción dejarían de pertenecer a la carrera y de acuerdo a esta redacción dejarían de pertenecer a la carrera y creo que no es lo más importante para garantizarles la estabilidad a estas personas. Así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

mismo, en el artículo ciento treinta y seis, cuando se habla de los sueldos vitalicios que deben pagarse a los ex presidentes de la República. Yo no imagino un país en donde al ex Presidente de la República, ex Presidente y ex Vicepresidente o Vicepresidenta no se le pague un sueldo vitalicio tomando en cuenta que esta persona ha servido en el más alto nivel a la patria; sin embargo, vale recordarle al país que este momento hay ex presidentes que cobran dos sueldos: uno de sus actividades, no sé si académicas, militares, etcétera; y otro como ex Presidente; de manera que está bien la redacción en el sentido en que se pueda solamente cobrar el mayor sueldo. Creo que eso es lo que la sociedad debe apoyar; y, finalmente, en la transitoria número siete encontramos el hecho, dice: "Ningún servidor o servidora de las instituciones señaladas en el artículo tres de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios a estas instituciones bajo cualquier modalidad podrá recibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al del Presidente o Presidenta de la República". En el caso de gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales se aplicará a lo dispuesto en el artículo ciento tres; esto es también muy importante resaltarlo, por cuanto no se puede permitir que desde la esfera pública, municipios o cualquier otras instituciones llamadas autónomas puedan establecerse sueldos que en mi provincia en un municipio un alcalde llegó a tener el sueldo de nada más y nada menos que de trece mil dólares, cuando es un municipio que llegó a gastar cerca del ochenta por ciento de sus rentas en gasto corriente; eso nunca más puede pasar en este país, señor Presidente. Debo también decirle, que tengo una gran preocupación, señora Presidenta de la Mesa, en relación a los servidores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

públicos, policiales y militares por cuanto por Resolución número tres cinco uno de la SENRES, muchos de estos que son algo así como siete mil servidores públicos, pasaron a ser parte del servicio público, valga la redundancia; sin embargo, en la disposición transitoria número siete.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo, hay un punto de información solicitado.....

EL ASAMBLEÍSTA CISNEROS FRANCISCO. Gracias, señor Presidente. Solicito muy comedidamente se verifique el quórum en la sala, porque me parece que, punto de información pedí. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum. Hay asambleístas que están afuera, hágalos entrar, por favor.....

EL SEÑOR SECRETARIO. Personal de apoyo, por favor. Se va a verificar el quórum de la sala. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules, debe decir la palabra "registrado", verifiquen que diga la palabra "registrado", señor operador active el sistema, personal de apoyo en caso de que el asambleísta no haya ingresado, no esté en la sala retire las tarjetas, por favor. Tenemos ochenta y dos asambleístas presentes, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Continúe, asambleísta Rivera.....

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, Presidente, en realidad creo que perdimos poco menos de cinco minutos, de manera que voy a darme por no aludido, hay quórum.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene consumido siete minutos cincuenta segundos.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, Presidente. Le decía. En la transitoria número siete, dice: "Las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de dos años consecutivos en la misma institución a través de renovación o firma de nuevos contratos y a quienes hayan estado contratados mediante servicios tercerizados, ingresarán directamente a la carrera de servicio público en el mismo nivel remunerativo manteniendo la carrera mediante la expedición del respectivo nombramiento irregular". En el caso de las personas que sirven en el Ministerio de Defensa Nacional, en la Policía hay muchos que están desde el año dos mil cinco ya en calidad de contratos de trabajo indefinido, de manera que con esta redacción esos siete mil y más servidores no estarían comprendidos y perderían sus trabajos, Presidente, es otra pregunta. De manera que un llamado a la Presidenta de la Comisión, es el hecho que esta redacción se modifique porque entendemos el espíritu para que estos servidores se les esté garantizando su derecho al trabajo y además tienen algunos quince años, otros doce, otros veinte sirviendo a estas instituciones, y no podríamos por efecto de esta transitoria quitarles su estabilidad laboral. De ese modo le estaríamos rindiendo un homenaje a aquellos que han servido al país, no podemos decir desinteresadamente, pero que lo han hecho con mucha cordura, que lo han hecho con mucha dedicación y más que nada con transparencia y honradez, por eso les mandamos un saludo a través de quienes nos acompañan este día en las barras altas. Eso nada más. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Kléver García. Asambleísta Iván Layedra.-----

EL ASAMBLEÍSTA LAYEDRA IVÁN. Gracias, señor Presidente. Quiero presentar un atento saludo a todos los compañeros servidores públicos que están aquí presentes en la barra, les traigo un saludo grande desde la ciudad de Riobamba, la provincia de Chimborazo. Provengo de una familia de servidores públicos y por eso he pedido la principalización el día de hoy para poder estar con ustedes y presentar precisamente, señor Presidente y compañeros asambleístas, las observaciones a la Ley Orgánica del Servicio Público, porque es el momento en el que construyamos un cuerpo legal que permita precisamente que vuestros derechos sean respetados. Varias veces el tirano ha dicho que los mandos medios son los responsables de la lentitud de varios trámites, varias veces se ha echado la culpa a las enfermeras que son culpables de la falta de medicamentos, ¿están de acuerdo con eso, queridos amigos de las barras? Jamás debe pasar ese tipo de situaciones, no estamos de acuerdo y necesitamos un marco legal que permita precisamente dignificar los derechos perfectamente bien consagrados, perfectamente bien adquiridos a lo largo de una historia de lucha por parte de la clase, los contratos colectivos deben ser respetados, apreciados amigos. Todo lo que ustedes se han ganado conforme dice la Constitución en su artículo doscientos veintinueve, que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables, es lo que debe consagrar este cuerpo legal. Necesitamos una ley que permita mejorar las condiciones de vida, que elimine de una vez por todas, esa famosa burocracia dorada, esos sueldos dorados y que permita una remuneración justa y equitativa para quienes realmente hacen servicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

público en este país y son el motor dinamizador de la actividad pública. Esta ley debe consagrar y garantizar la capacitación permanente, una capacitación que permita mejorar las actitudes cognoscitivas en calidad, en cantidad para que nuestros servidores públicos tengan precisamente todas las herramientas que permitan que su formación, que su servicio hacia la colectividad sea lo más adecuado consagrado en la actual Constitución de la República. Por ello debemos luchar para que nos capacitemos diariamente y seamos mejores; y claro que sí, la estabilidad, otro de los grandes derechos que ha consagrado muchísimas luchas, que ha consagrado varias de las gestas épicas de la lucha de los servidores públicos. Hay que garantizar la estabilidad laboral, así como también hay que garantizar los incentivos para las buenas prácticas y para las buenas acciones que se realizan, también, en la función pública. Por qué no solo debemos sancionar a quienes hacen mal su trabajo, también debemos incentivar a quienes hacen bien que son la gran mayoría de servidores públicos, a esas enfermeras, a esos maestros, a esos conserjes que trabajan más allá de lo que dice la jornada de trabajo por amor a la camiseta, a esa gente, también, hay que incentivarle económicamente con posibilidades de que puedan aumentar su nivel cognoscitivo y varias otras acciones más que deben también consagrarse en este texto, en esta ley; y claro, también si hablamos de sanciones no olvidemos jamás el debido proceso al cual tenemos derecho los ecuatorianos y las ecuatorianas y el legítimo derecho a la defensa. Dentro de este contexto, señor Presidente, con todas las observaciones que estoy planteando, quiero ser muy puntual en algunos temas para que ciertos artículos sean revisados. Es necesario que se modifique en el texto de los literales b) y g) del artículo cinco los siguientes textos: en el literal b) que diga: "No encontrarse en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

interdicción civil por sentencia judicial ejecutoriada"; y en el literal g): "No encontrarse en mora en el pago de créditos contraídos en entidades, tanto del sector público como privado". En el segundo inciso del artículo doce del proyecto de ley, que se debe cambiar la frase que dice: "y no interfiera con el desempeño de la función pública con el siguiente texto": "y siempre que sea fuera de las horas laborables", a fin de que guarde relación con la disposición constitucional. Reemplazar en el artículo trece la frase: "previo sumario administrativo", con el siguiente texto: "con la sola presentación de los dos nombramientos o contratos". El artículo cuarenta y cuatro, que se agregue un inciso con el siguiente texto: "Dentro del trámite de sumario administrativo, la servidora o servidor público, será asistido por un profesional del derecho en forma gratuita". Agregar en el artículo sesenta y nueve un inciso que diga: "La designación se hará en base a los mejores puntajes que hayan obtenido en el concurso. En el artículo setenta y siete, que se sustituya la palabra: "honorarios" por "horas extras". Pues, no cabe que un servidor público cobre honorarios profesionales. En el artículo diecisiete, ubicar un literal al final que indique. "Si el contrato no incurriere en ningún punto del literal b) y que hubiese pasado el periodo de tres meses de prueba, serán considerados trabajadores o funcionarios permanentes". Estas son las observaciones que queremos presentar de parte del coronel Paco Fierro, Asambleísta principal y de quien les habla, con la finalidad de que tengamos una verdadera Ley Orgánica de Servicio Público que sea un instrumento para que los servidores públicos de mi país puedan desarrollar su trabajo de la mejor manera y estén en capacidad de seguir demostrando esa eficiencia, esa calidad y sobre todo, la calidez que merecemos los ecuatorianos cuando vamos hacia la prestación de uno de esos brillantes servicios. Apreciados amigos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

quiero saludar la vigilia que ustedes están haciendo y pedirles que sigan concurriendo, porque hasta que este proyecto de ley no esté ya, con todo lo que tiene que contener hasta el final, es necesario que ustedes estén pendientes de todo lo que se está desarrollando. Cuenten con el apoyo de Sociedad patriótica y cuenten con el apoyo de éste, su humilde servidor para continuar con esa lucha buscando, precisamente, resarcir nuestros derechos. La historia será impecable con lo que se haga o se deje de hacer. Ella mismo será quien nos recuerde con gratitud o ella mismo será quien nos sepulte en el olvido. Gracias, señor Presidente, gracias, compañeros asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Compañeras y compañeros asambleístas. Delegaciones de las distintas organizaciones que están aquí presentes y que están siguiendo los pasos respecto a este tema de interés nacional como es la reforma de esta nueva Ley Orgánica de Servicio Público. Quiero felicitar a los integrantes de la Comisión, quienes han hecho un gran trabajo y que inicialmente, lo confieso, fui uno de los compañeros asambleístas que no estaba de acuerdo con el proyecto de ley y se había hablado de la posibilidad de impulsar su archivo. Pero a estas alturas vamos nosotros dándonos cuenta que este proyecto ha recibido o ha sido alimentado y nutrido de tal manera que va por buenos pasos. Acojo las observaciones hechas por el CONASEP en las partes donde no hay confusiones o distorsiones que han quedado suficientemente aclaradas por otros asambleístas, por lo tanto acojo las posiciones de los servidores públicos con las debidas limitaciones expresadas. En el artículo tres, inciso tercero, sobre administración del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

talento humano debemos aclarar que primará el principio de igual trabajo igual remuneración. En lo atinente al artículo seis, respecto al tema del nepotismo que es una de las fórmulas de corruptela política, debemos ampliar el concepto de nepotismo para extender la prohibición a los parientes de los mismos grados de los funcionarios con grado de dirección o que ocupen cargos de confianza. En lo que corresponde al artículo siete, inciso segundo, sobre el tema de la destitución de su puesto de la autoridad nominadora, se debe agregar: "así como el miembro del cuerpo colegiado, delegados o directorio que tengan la relación de parentesco", con el fin de que los miembros del cuerpo colegiado no quede impune, ya que ellos pueden ejercer presiones o maniobrar para hacerlo caer en una causal de destitución a la autoridad nominadora. En el artículo nueve, sobre la inhabilidad especial por mora, se debe agregar la obligación que el Ministerio de Relaciones Laborales lleve a cabo el control, creando y manteniendo una base de datos a disposición de las instituciones públicas, y, el caso del inciso segundo, exigir que autorice el débito del sueldo la cantidad pactada. En el artículo once, inciso primero, atinente a la remoción de las y los servidores impedidos de serlo, se debería agregar al final del inciso. "de conformidad a la presente ley", para evitar que se use ese artículo para obviar los procedimientos de la ley y designar los funcionarios con discrecionalidad. Con respecto al artículo catorce, inciso segundo. En el inciso segundo deja la puerta abierta al reingreso del personal que vendió su renuncia. En lo que tiene que ver con el artículo diecinueve, sobre el señalamiento de domicilio, que se habla de la dirección electrónica. No todo el mundo tiene el acceso a Internet, por lo que notificar por correo electrónico es atentar contra el servidor público. Se puede adoptar esta modalidad de notificación solo con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

consentimiento previo del mismo. En el artículo veintidós, literal d). Ahí se debe ingresar, que con ello. Dice: "cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos y negarse por escrito a acatar órdenes superiores cuando estas sean contrarias a la ley", esto dice el artículo veintidós, literal d). Con ello garantizamos la calidad de atención al paciente, evitando que el personal médico y de enfermeras realicen jornadas de atención primaria, agotadoras de ocho horas. Ejemplo, los cirujanos, los de atención de emergencia, los anesthesiólogos y quienes desempeñan actividades conexas. En este caso, se debe establecer la jornada especial de seis horas por la naturaleza misma de las funciones. Es distinto que, las funciones que ellos desempeñan, como por ejemplo frente al médico que está en etapa de cirugía, haciendo una cirugía y mantenerlo ocho horas en ese trabajo continuo como el anestesista, la enfermera, entonces, es un trabajo de más de arduo agotamiento, a diferencia de aquel que se desempeña como oficinista o hace una actividad de otra naturaleza. Entonces, parte del deber del Estado es también proteger la integridad física de los pacientes y de los enfermos y que también deben integrarse bajo esta modalidad de jornada especial de ocho horas al personal que presta servicios como parvulario. Debemos agregar con causal de destitución en el artículo cuarenta y ocho que dice: "No haber restituido al servidor conforme a lo previsto en el artículo veintitrés, literal h)", eliminando el inciso final del artículo cuarenta y cinco para que guarde armonía y que todas las causales de destitución queden en el artículo cuarenta y ocho para que haya congruencia. En el artículo cuarenta y seis debemos agregar, sobre el caso de los fallos favorables para la servidora o servidor público que ha interpuesto las acciones ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Debemos agregar que los

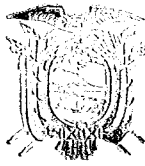


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

responsables de la unidad financiera procederán a descontar de manera inmediata bajo pena de destitución cuando se da el incumplimiento al pago de los valores que mediante resolución con fuerza de sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dispone el pago por el tiempo que el funcionario ha dejado de trabajar y que tuvo que dedicarse en la tramitación de la acción en contra de la institución o autoridad que hubiere incurrido en la ilegalidad de la destitución del servidor. Debemos agregar que los responsables de la unidad financiera procederán a descontar de manera inmediata bajo pena de destitución que es lo que creo que debe constar. Me voy a referir en este momento a la transitoria séptima de este proyecto de ley. Creo necesario hacer referencia a lo que significa la palabra "ocasional". Ocasional según el diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: "Que ocurre por azar o accidente un encuentro ocasional. Fue el principio de nuestra relación que ocurre en alguna ocasión pero no es habitual, circunstancial, coyuntural". Este es el significado de la Real Academia de la Lengua y en el país hay un alto número de servidores públicos que se vienen desempeñando bajo la modalidad de ocasional, servicios ocasionales, incluso bajo el amparo de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho y sin embargo ellos continúan laborando bajo esta misma modalidad. Es necesario indicar que, los derechos y garantías de los servidores públicos son irrenunciables, son intangibles ya que el Estado garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica. Entonces, el no haberles entregado el nombramiento a los servidores públicos que han laborado bajo esta modalidad de ocasionales por más de dos años, significa que el Estado cayó en mora, en negligencia, y si hablamos de la estabilidad y la seguridad jurídica, ipso jure, en el momento mismo de que transcurrió el tiempo, pasó del tiempo para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

que fueron contratados para la prestación de este servicio, inmediatamente se convirtieron en servidores estables. Lo que sucede con los de FONIN, lo que sucede con los servidores que habló el asambleísta Rivera.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...de los de PRONEPE y distintas instituciones del Estado, aquellos por mandato constitucional son servidores estables, lo que no se ha cumplido es con la formalidad de la entrega del nombramiento que esto ha sido deber del Estado, y con esta transitoria se está superando este acto de discriminación, de desigualdad y de inestabilidad, porque el servidor necesita estabilidad para poder actuar con mayor responsabilidad. Porque no puede estar sujeto a un mar de zozobra y de incertidumbre, de en qué momento lo sacan del trabajo. Cómo lo van a sacar si ya labora dos, tres, cuatro o cinco, ocho o diez o quince años y más de trabajo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...entonces, el Estado en este momento está en el deber y la obligación de entregarles el nombramiento por mandato legal y constitucional. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Guzmán. Asambleísta Gioconda Saltos.....

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional. Compañeros legisladores, compañeras legisladoras:
A quienes el día de hoy nos visitan, la Federación Ecuatoriana de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

Enfermeras y Enfermeros de nuestro país, a quien, realmente mi persona reconoce su trabajo por proceder de una madre que perteneció a su gremio y que lamentablemente ya no está entre ustedes. Muchas gracias y mi reconocimiento. Dentro de ese reconocimiento, considero como, quien ya me antecedió en la palabra, que es necesario que se cumpla, precisamente, lo que manifiesta en si en el artículo veinticinco de este proyecto de ley de las jornadas legales de trabajo en donde se especifican los dos tipos de jornada ordinaria y jornada especial. Jornada especial en la que prácticamente quienes el día de hoy nos visitan están inmersas por ser servidoras y servidores públicos que se mantienen en vela y vigilia del paciente, quienes requieren de jornadas especiales de trabajo en horarios que son altas horas de la noche, días festivos, sábados y domingos; ese trabajo arduo y difícil; ese trabajo que realizan las profesionales y los profesionales en esta área debe ser reconocido. Solicito a la Presidenta de la Asamblea Nacional que tome en consideración para que se agregue una disposición, la vigésima primera en la que se indique, que hasta la vigencia de la presente ley, las servidoras y servidores públicos que se mantuvieron laborando bajo la modalidad de jornada especial, mantengan sus horarios de trabajo previamente establecidos sin que sus remuneraciones y demás beneficios de ley se vean afectados, para que de esta manera se les garantice y no quede a discrecionalidad del Ministerio de Relaciones Laborales, sino, bajo la responsabilidad que nosotros como legisladores y legisladoras tenemos frente a esta particularidad del servidor público. Permítame, también, hacer observaciones relacionadas a los principios que se señalan en el artículo número uno para que estén acorde con lo que manifiesta la Constitución en el artículo doscientos veintisiete. Dentro de dichos principios se debe especificar que la administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

pública será la que coordine, planifique y evalúe; estos principios no están definidos dentro de este proyecto de ley. El artículo tres del proyecto, para que de manera concordante, asimismo, con la Constitución que manifiesta el artículo trescientos cuarenta y nueve, es necesario que quede claramente determinado, que será una ley de carrera docente y escalafón del Magisterio Nacional el que rija, precisamente a este sector de funcionarios públicos, puesto que establece que será esta ley la que garantice en todos sus niveles su escalafón docente dentro de esta carrera. En el artículo cuatro del proyecto para primer debate, señor Presidente y compañeros legisladores y legisladoras, se había señalado que los obreros y obreras estarán sujetos al Código de Trabajo. Hoy, en el presente proyecto de ley ya no se establece. Hay que señalar en este cuerpo normativo que será quien lo rija, porque prácticamente lo que se pretende sería que se eviten confusiones. En relación al artículo siete, que se especifique tácitamente en relación al nepotismo. Que el servidor público que vaya a ser sancionado con destitución será realizada dicha destitución previo al sumario administrativo correspondiente. De esta manera se estaría garantizando el debido proceso. En el artículo veinticinco, literal b), acorde, así mismo, al doscientos veintinueve de la Constitución, hay un aspecto que hay que aclarar. Ahí se habla que las remuneraciones que se perciben serán proporcionales, pero la proporcionalidad no solamente es en función de la eficiencia y la responsabilidad, sino que la Constitución lo señala muy claramente que será en relación a la experiencia. De conformidad con lo que determina los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En la segunda parte de este mismo articulado del proyecto, artículo veinticinco literal b), que hace referencia a las remuneraciones que no son imprescriptibles,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

irrenunciables e inembargables, se determine, salvo el caso por deudas de alimentación, para garantizar este derecho ya adquirido. En el artículo cincuenta y uno, que se señale. Que para determinar en forma técnica los montos máximos obligatorios que se signarán para cubrir los incrementos salariales y beneficios económicos sociales, se deba escuchar, previamente al servidor público. Que en el artículo sesenta y uno, en relación a lo que manifiesta la Constitución al artículo sesenta y seis y diecisiete, quiero establecer que éste protege el hecho que las personas o los servidores no pueden trabajar de manera gratuita ni forzosa. Esta situación establecida en el artículo ciento sesenta y uno que habla de las pasantías, es un hecho que ya está determinado, también, en la Ley de Educación Superior. Hay que aclarar, señor Presidente, que aquí hay una severa confusión. Si lo que se pretende es que, precisamente, los estudiantes se vinculen con la comunidad o que realicen o se acerquen dentro de un proceso teórico práctico, no es el hecho de que todos los estudiantes, en este caso, deban asumir un proceso de pasantía en donde existiría cierta discrecionalidad, puesto que existe una ley específica, en este caso, de salud que garantiza que los que van a ser médicos, los estudiantes que hacen estas pasantías, pues, prácticamente son remunerados, pero qué es lo que pasa con los enfermeros, qué es lo que pasa con los laboratoristas, qué es lo que sucede con profesores, qué es lo que sucede con arquitectos, abogados; ellos van a hacer esta pasantía pero de manera gratuita. Se direcciona en este artículo sesenta y uno a la Ley de Pasantías, para que sea regulada por la Ley de Pasantías. La Ley de Pasantías, única, existente es la Ley de Pasantías del sector privado, por lo tanto no sería procedente el hecho que si bien debe ser retribuido al Estado la educación que ellos reciben pues se lo pueda considerar más bien a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

esto no como un derecho sino como una obligación, sino que esto debería ser planteado de diferente manera. En lo que se refiere a las disposiciones en sí, transitorias. Para cumplir con la disposición constitucional, en la transitoria octava. Que se establezca que el aumento debe ser progresivo en relación a las remuneraciones con la canasta familiar. Que quede claramente determinado y especificado así, y en la séptima. Que se debe establecer una fecha límite, ¿para qué? Para que las personas que en este caso van a ingresar y están con contratos ocasionales por más de tres años a ser servidores públicos, pues no quede tampoco a discrecionalidad de quienes son o dirigen las instituciones, sino que más bien sea la ley la que especifique los plazos y determine los tiempos en los cuales estos servidores deben ser parte de los servidores públicos con nombramiento. Esas son mis observaciones, señor Presidente. Compañeros legisladores, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Creo que se ha debatido mucho ya sobre la ley. Quisiera concentrarme en un tema específico que es el ámbito que regula esta ley Orgánica de Servicio Público, que en el texto de la ley se encuentra en el artículo tres. Tengo, sobre todo, una preocupación, voy a presentar un texto alternativo, pero quisiera presentarla, señor Presidente, y es que según la forma en la que está redactada la propuesta, también se incluiría en el ámbito de esta ley a los servidores de la Función Judicial, en cuyo caso no tendría ningún sentido que hayamos debatido y aprobado el Código Orgánico de la Función Judicial, que hayamos diseñado la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

carrera judicial, la escuela para jueces, un sistema diferente de evaluación y de remuneraciones para los jueces. Esta ley no refleja lo que se ha pretendido hacer en el Código Orgánico de la Función Judicial, que es que, dentro de esta función no exista jerarquía. No es un problema de ascensos o no, y permítame aquí extenderme un poco, señor Presidente, porque una de las grandes innovaciones del Código Orgánico de la Función Judicial era que para estar en la escala remunerativa más alta no se necesitaba esperar que salga o que muera un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la ahora Corte Nacional, sino que los jueces de primer nivel en cualquier cantón del país podían llegar a la remuneración más alta dependiendo de su desempeño. Lo que se ha diseñado en el Código Orgánico de la Función Judicial, es un sistema distinto que responde a las necesidades específicas de esa Función. Lamento que no estén en el debate, ni siquiera los miembros de la Comisión que está tratando el tema, no está la asambleísta Nivea Vélez, no están otros colegas tampoco, y creo que esto deberían oírlo, porque si se incluye en este caso a la Función Judicial, todo el sistema de remuneraciones y de salarios, de carrera, de ascensos, de evaluación permanente en la Función Judicial, estaría distorsionado completamente al ser incluida la Función Judicial en el ámbito de aplicación de esta ley. Ahora mismo que estamos discutiendo, ya no sé bien si estamos discutiendo el alza de los sueldos de los señores del Consejo de la Judicatura o que ya parece que se lo volvieron a bajar ayer, pero ese es el tema en discusión. En la Función judicial, por ejemplo, los salarios han estado congelados durante ocho años. Hace dos años empezaron un proceso de homologación salarial que debía implementarse a lo largo de tres años; hicieron la primera parte, las otras dos no las han hecho. Tienen cientos de demandas y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

recursos de protección porque la homologación fue arbitraria. En ese momento, en las cuatro escalas superiores, el Consejo de la Judicatura decide subirse el sueldo, que es lo que hizo hace diez días; el dos de junio, exactamente. ¿Qué ha pasado con eso? ¿Nos oponemos a que se mejore el sueldo de los servidores judiciales? no nos oponemos, señor Presidente y compañeros, pero hay otro sistema que está regulado. Deberíamos tener un sistema de incentivos y subamos el sueldo a los jueces que no permita la caducidad de la prisión preventiva; subamos el sueldo a los jueces que están al día en el despacho de las causas, subamos el sueldo a los jueces que no tienen quejas en el Consejo de la Judicatura, hay otro sistema que está diseñado para la Función Judicial y con la aprobación de esta ley y al incluirle a la Función Judicial en el ámbito de esta ley no habría servido de nada todo lo que se trabajó, se diseñó y se aprobó en este mismo espacio del Código Orgánico de la Función Judicial. Compañeros y compañeras, hay procesos de reforma en el sector público que están en marcha, no puede ser que cada nueva ley que aprobamos es otra vez como después del diluvio, después de cada una de las leyes, empieza una reforma total. En la administración de justicia hay una reforma en marcha que lleva ya uno, dos años, que todavía no tiene una implementación completa, que todavía tiene muchas deficiencias, en donde hay una gran responsabilidad por lo que no ha hecho el Consejo de la Judicatura, pero, está regulado, está bien regulado. Y podríamos decir algo similar, señor Presidente, sobre el Código Orgánico de la Función Legislativa, estamos tratando de crear institucionalidad para la Función Legislativa, hay un proceso en marcha y otra vez entregarle a un super Ministro de la Función Ejecutiva, la regulación de los sistemas de funcionarios y de servidores de todos los otros poderes del Estado, creo que es un error




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

que no permite el desarrollo y el crecimiento de la institucionalidad que cada una de las funciones del Estado necesitan. En el caso específico del Poder Legislativo, en el caso específico del Poder Judicial, de la Función Judicial, hay procesos en marcha, no se puede desconocer, hay un Código Orgánico de la Función Judicial que lo regula, creo que ambos casos deben ser excluidos del artículo tres sobre el ámbito de aplicación de la ley y voy a presentar un artículo que propongo que reemplace a ese mismo artículo en el proyecto de ley, y que me parece que resolvería este problema, que a pesar de estar en un solo artículo, no es un problema menor, cambia todo el sistema del sector público y, además, es como desandar cosas que ya nos ha costado mucho caminar en términos de los funcionarios, por ejemplo, del sector Justicia, en donde ya tenemos suficientes problemas como para volver a discutir otra vez todo este tema. Quiero decir además, que en términos de las regulaciones para el sector Justicia, no hemos intervenido en la discusión de esta ley, porque nuestra observación en el primer debate fue que no debían ser incluidos y que hay una carrera judicial que está ahí. Entonces, si se deciden incluir y esta es una ley que también regula al sector justicia, deberíamos empezar casi de cero una nueva discusión, para poder incorporar esos criterios, como que en el sector judicial no hay jerarquía interna, de eso depende la independencia interna de la administración de justicia. Presidente, creo que lo más sano para seguir en el tratamiento de la ley y poder aprobarla, será excluir al menos, a los Poderes Legislativo y Judicial del ámbito de aplicación. -----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jaime Abril.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL ASAMBLEÍSTA ABRIL JAIME. Gracias. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, distinguidos funcionarios públicos que hoy nos visitan, un saludo muy cordial. El servicio público durante mucho tiempo ha sido mal entendido, como el recurso de donde deben servirse y donde lucrar. En esta etapa de transformación histórica del país, esto no debe continuar, y no es posible que esta actitud crea que debe minimizar al servidor público ecuatoriano. Considero, señor Presidente, que debo hacer algunas acotaciones para enviar a la Presidenta de la Comisión, y luego una parte de las que voy a poder exponer en este momento. En esta ley hay un gran avance para desterrar la inoperancia, la ineficiencia y la ineptitud de ciertos servidores públicos que han sido en su gran mayoría la problemática en nuestro país. La revolución ciudadana permitirá acabar con este sistema inoperante y aplicar la meritocracia, es decir, en donde las mujeres y hombres en el servicio público, se les reconozcan su honestidad y se les reconozca sus méritos, para que puedan servir a las ecuatorianas y a los ecuatorianos. En efecto, el fin último de toda sociedad democrática, en atención, debe ser con calidad y calidez, y repito esta frase: calidad y calidez, porque muchos ecuatorianos, también, nos quejamos cuando llegamos a ciertos estamentos del sector público y no recibimos el trato que nos merecemos todos. Yo creo que en donde existe respeto y garantía de los derechos humanos, estos deben ser efectivizados, no como un favor hacia las personas, de quienes recibimos del servidor público ese servicio, sino más bien como una obligación representada en términos del buen trato y demostrando la eficiencia y la calidad en el trabajo del servidor público. Con este antecedente, me permito presentar las observaciones al proyecto de ley, no sin antes felicitar a la Comisión que ha hecho un buen trabajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

dentro de este proyecto. Yo creo que las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales en los literales b), g) y e) del artículo cincuenta y uno de este proyecto de ley, establecen que el Ministerio de Relaciones Laborales podrá emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo institucional de carácter general para el sector público. Estas disposiciones contradicen a lo estipulado en los artículos doscientos cuatro y cuatrocientos veintinueve de la Constitución de la República, en donde se habla de función de transparencia y control social y la Corte Constitucional, respectivamente, y que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Razón, por la cual, es necesario establecer esta diferencia y determinar, claramente, que las entidades de la Función de Transparencia y Control Social, y la Corte Constitucional, están obligadas de manera independiente a armonizar su régimen administrativo y financiero conforme a esta ley, para evitar caer en una inconstitucionalidad. Por tanto, propongo que en el artículo cincuenta y uno se incorpore a continuación del texto de esta norma, el siguiente inciso final: "Las entidades de la Función de Transparencia y Control Social, y la Corte Constitucional, estarán obligadas a armonizar su régimen administrativo y financiero, conforme a los fines de esta ley". En el artículo setenta, si bien mencionan la eficiencia y los años de servicio como valores a tomarse en consideración para acceder en el servicio civil y la carrera administrativa, es importante que también se visibilice como uno de los requerimientos necesarios, son el cumplimiento por parte de la servidora o servidor público, así como de los requisitos exigidos y que estos sean profesionales, académicos, entre otros, para evitar el palanqueo, como si escalar categorías laborales fuera un derecho adquirido por el simple paso del tiempo, sin ninguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

clase de formación profesional. Por tanto, la propuesta, debe decir, después de la frase: “y complementariamente a los años de servicio”, se debe incluir el siguiente inciso: “en donde el servidor público deberá cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos para el puesto al que se aspira”. El artículo ochenta y uno, en el literal a), se introduce la palabra “cesación” como una de las consecuencias de las evaluaciones realizadas a los servidores y servidoras públicas, cuyo resultado sea insatisfactorio, sustituyéndose a la figura de la destitución. En efecto, la destitución por malas evaluaciones ya existe en la actual Ley la LOSCCA y por tanto debería seguir manteniéndose dentro de este proyecto de ley, en los casos que ameriten. Esta es una sanción por el incumplimiento de los deberes de las y los servidores públicos que impide que sean contratados en otra institución pública, por los siguientes dos años, con lo que se podría evitar transferir el problema e ineficacia y la ineficiencia de esta persona, de una institución a otra. Por tanto, en el artículo ochenta y uno, literal a), debe sustituirse la palabra “cesación” por la palabra “destitución”. El artículo ochenta y uno, si bien establece la concesión de estímulos por las servidoras y servidores públicos, cuyas evaluaciones sean satisfactorias, tales como becas y cursos de formación, es necesario que estos sean de cuarto nivel. De tal manera, que se los tecnifique y profesionalice, a fin de optar los ascensos respectivos. Señor Presidente, la formación profesional tiene que tener una cabida importante de apoyo al servidor público, y estos cursos de formación deben ser de cuarto nivel. En el artículo ochenta y uno, a su vez, en el literal b) a continuación de la frase: “y cursos de formación”, debe estar incorporado de la manera en que he permitido sugerir: “de cuarto nivel”. En los artículos noventa y nueve, y cien del proyecto de ley se usan de



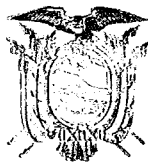
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

manera errónea, ciertos términos que no están acordes a la normativa vigente, por tanto, propongo que en este artículo se debe corregir la frase: “Décimo tercer sueldo”, por “Décima tercera remuneración” y a continuación de esta frase, en donde dice: “todas las remuneraciones” se debe agregar la palabra: “fijas”. En similares términos, en el artículo cien, se debe corregir “Décimo cuarto sueldo o remuneración” por “Décima cuarta remuneración” y a continuación de la frase: “equivalente a una remuneración básica unificada” se debe añadir: “del trabajador en general”, a que o existan perjuicios para los servidores públicos. En el artículo ciento uno del proyecto de ley que trata de la “Unificación de las remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior”, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá una escala para la remuneración de quienes conforman el nivel jerárquico superior en los Gobiernos Autónomos, nivel superior, pero el inciso final del mismo artículo establece como una excepción, que: “El nivel jerárquico superior en los gobiernos autónomos descentralizados, será establecido de acuerdo a su propia normativa”, lo cual contrapone al artículo doscientos veintinueve de la Constitución de la República que dice: “La remuneración de todos los servidores públicos, deberán ser definidas por un solo organismo rector, en este caso el Ministerio de Relaciones Laborales”. Debemos evitar que, nuevamente, nos llevemos la desagradable noticia que existan ciertos alcaldes que mediante ordenanza y sin respetar la real capacidad económica de sus cabildos, excedan los techos establecidos por el órgano rector.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

81



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

EL ASAMBLEÍSTA ABRIL JAIME. Percibiendo remuneraciones doradas, sin tener conciencia del servicio social en sus respectivos cantones. Es por esta razón, señor Presidente, que propongo, que se debe eliminar el último inciso del artículo 101, es decir: "El nivel jerárquico superior en los gobiernos autónomos descentralizados, que será establecido de acuerdo a su propia normativa". Señor Presidente, respecto al corto tiempo que he tenido para realizar mi ponencia, presentaré el resto de mis observaciones por escrito, a la respectiva Presidenta de la Comisión. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Kléver García tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA GARCÍA KLÉVER. Gracias. Señor Presidente, compañeros y compañeras assembleístas: Cuando vino del Ejecutivo el proyecto de Ley del Servidor Público, habíamos debatido y habíamos analizado y habíamos propuesto el archivo, porque habíamos propuesto el archivo, señor Presidente, porque atentaba con los derechos de los trabajadores y es por esto que esta Comisión, responsablemente, en cada una de las provincias y fundamentalmente en la provincia de Bolívar a la cual me pertenezco, habíamos hecho el foro de socialización y recogimos las propuestas y, es por eso, que nosotros habíamos votado el informe unánimemente. Por qué se votó, señor Presidente, en el informe, porque se respeta el derecho constitucional del maestro ecuatoriano, que no se le incluye en esta Ley del Servidor Público, sino que se respeta a que tenga el Magisterio Nacional, el Magisterio Bolivarense, su propia Ley de Escalafón y Carrera Docente, señor Presidente. Otra de las cosas importantes que recoge esta ley, señor Presidente, es el respeto a la jubilación, ya que en el proyecto inicial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

decía hasta siete salarios mínimos, en la Comisión nosotros hemos manifestado y hemos votado porque sean siete salarios mínimos básicos por años unificados, esto quiere decir, mil seiscientos ochenta dólares, para hacer valer los derechos de los servidores y servidoras públicos, que han entregado su vida al servicio del país. Otra de las cosas importantes en este proyecto de ley, señor Presidente, es el respeto a la estabilidad laboral, fundamentalmente, ya que en todas las acciones administrativas se respeta el debido proceso y se respeta la legítima defensa que debe tener todo ciudadano y todo ciudadano ecuatoriano. Una de las cosas importantes que se recogió en las mesas, fue que las personas que habían sido contratadas y habían sido explotadas, deberían tener su reconocimiento y es en esta ley, que se garantiza ya, para que ellos, quienes trabajaron ya dos años con contratos, tengan su respectivo nombramiento, señor Presidente. Adicionalmente, también se ha respetado la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y se ha consensuado para que a través de la relación entre los gobiernos seccionales y el Ministerio Laboral, existan tablas coherentes para las servidoras y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados. Naturalmente, señor Presidente, que aquí se ha expuesto observaciones, fundamentalmente, lo que manifestó la compañera Rocío Valarezo, que se le incluya también, en defensa del Magisterio, en el artículo tres y así se deberá recoger. Otra de las cosas importantes, también es, señor Presidente, que las personas que tengan hijos con discapacidad, tendrán dos horas diarias de permiso obligatorio, eso es en defensa fundamental, de la gente más desposeída, a la gente más necesitada de este país. Aspiramos y esperemos, señor Presidente, que se tenga en la Comisión la sensibilidad posible, no se vote el día de hoy y votemos una vez que se recojan todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

observaciones de los compañeros, de tal manera, que esta ley sea una ley duradera, una ley del Estado, una ley de los servidores públicos, que garanticen sus derechos y obligaciones, señor Presidente. Muchas gracias.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ROLANDO PANCHANA FARRA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Marisol Peñafiel. Paola Pabón.-----


LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. Gracias, compañero Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas. Creo que después de dos días intensos de debate, se ha discutido a profundidad sobre esta ley que intenta cambiar el modelo de servicio público en el país. Frente a esto, quisiera hacer simplemente unas reflexiones e iniciar recogiendo el trabajo de la Comisión y señalar que cuando existe voluntad política para establecer acuerdos y consensos se lo puede lograr. Yo creo que después de un primer debate complicado que tuvimos en el Pleno, la Comisión se ha esmerado por recoger distintas observaciones que los planteamos los asambleístas y que, obviamente, ayudan a mejorar el texto tanto en el fondo como en la forma. Yo quisiera hacer algunas observaciones, básicamente, respecto a una confusión sobre el ámbito de la ley, con la competencia que tiene el Ministro de Relaciones Laborales, me parece que este es un nudo complicado en la ley, si bien la Ley de Servicio Público tiene un ámbito mucho más amplio y general, el Ministro de Relaciones Laborales responde exclusivamente al Ejecutivo y, por lo tanto, su competencia y ámbito de acción, se reduce a las instituciones y a las instancias que están vinculadas al Ejecutivo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

me parece que eso es fundamental aclarar en el proyecto de Ley, porque ni los gobiernos autónomos descentralizados ni las otras instancias que son parte del Estado, tendrían que estar reguladas hasta en los últimos cambios administrativos, por el Ministro de Relaciones Laborales. Creo que existe también una confusión respecto al artículo ciento tres, en el artículo tres de la Ley se establece el régimen autónomo de los gobiernos autónomos descentralizados y, sin embargo, en el artículo ciento tres, se establece que mediante ordenanzas se tiene que regular. Me parece que si ya estamos en el artículo tres del proyecto de ley, estableciendo claramente la autonomía de los niveles de gobierno, para qué recogerlo nuevamente en el artículo ciento tres. Yo creo que los temas de falta de profesionalización del servidor público, la inexistencia de escuelas de gobierno, capaces de formar perfiles distintos, la poca efectividad de los modelos de gestión, apuntan con este proyecto de ley, a ser normados y a dar un viraje distinto a lo que estábamos acostumbrados en el país, respecto al servicio público. Creo que hay que insistir en los temas de calidad, creo que es importante que el servicio público ecuatoriano entregue a los usuarios un servicio de calidad y, por lo tanto, es importante que este proyecto de ley trabaje y reafirme este tipo de artículos. Finalmente, señalar, compañero Presidente, que haremos por escrito la entrega de las observaciones a la compañera Presidenta de la Mesa y que en el ánimo que esta ley pueda generar consensos también en el Pleno de la Asamblea, estas observaciones puedan ser recogidas. Muchas gracias, compañero Presidente. -----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Fernando Cordero.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

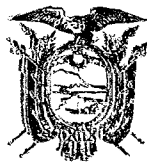
EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Quiero destacar y felicitar a la Comisión, porque creo que es la primera vez que tenemos absoluta unanimidad, han habido condiciones que siendo once, diez personas presentes aprobaron la ley. Pero en este caso, si, once compañeros asambleístas han sido capaces de superar sus visiones personales, me parece que, realmente, estamos frente a una ley que tiene muchos méritos, y que más que defectos, me parece que lo que tiene es una especie de núcleo que es como vino la ley, que es todavía esa visión centralista, que equivocadamente nace de lo que yo he destacado ahí en amarillo, es decir, todavía hay funcionarios públicos en el Estado ecuatoriano que quieren entender que todo se debe resolver leyendo pedacitos de la Constitución. Entonces, se lee el artículo veintinueve, en la parte doscientos veintinueve, se lee ese pedacito que dice: “La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público...” y viene la absoluta confusión, eso es lo que le pasa a esta ley. Quiero, mostrarles ejemplos de que esto, efectivamente, es así, solamente he tomado algunos artículos de la Constitución, el primero, varias veces hemos hablado de ese primer artículo, pero ese es un mandato, y no por coincidencia está en el primer punto de la Constitución, este país se gobierna de manera descentralizada, y a los que no entienden a la primera, a mí me cae mal repetir, cuando era profesor jamás podía repetir dos veces la misma clase, pero en este caso pienso que hay que seguir diciéndoles hasta que entiendan, hasta que realmente lean la Constitución y hasta que nos den muestras de que, efectivamente, vamos por el camino correcto. El artículo ciento veintiocho, también, y es nuestro artículo, es para nosotros, para esta Asamblea, se dice que, nosotros tenemos una ley y un reglamento, esa es la única posibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

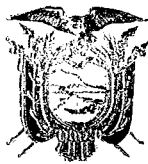
que tiene la Asamblea Nacional del Ecuador, para cumplir sus enormes competencias, ya les voy a mostrar las cosas que tendría que hacer la Asamblea con el señor Ministro correspondiente del ramo, como dice la ley, si es que no se reforma la ley. El ciento sesenta y ocho, la Función Judicial, como decía María Paula Romo, no puede haber hecho esta Asamblea un Código Judicial, para que en este caso, pues, tengamos hoy día una caricatura del Consejo de la Judicatura, que sale a decir, no, perdonen, nosotros no nos hemos subido el sueldo, nos dieron subiendo el sueldo. No señores jueces, no Consejo de la Judicatura, se están palanqueando un juicio político, ojalá seamos capaces de realmente hacer ese juicio político. Creo que no pueden en este caso, pues, dejarse de insistir en estos temas. El artículo doscientos treinta y ocho, otro ejemplo, todos los GAD que son cuatro niveles de gobierno adicionales, están claramente señalados y ahí ese artículo es clarísimo, tienen autonomía política, administrativa y financiera, de no, no existiría coherencia con el primer artículo. El doscientos cuarenta igual, están claramente establecidas, inclusive facultades legislativas, el compañero Jaime Abril decía hace un rato, que algunos alcaldes que sobradamente hacen una ordenanza y se ponen por arriba de los niveles, pues, eso no pueden hacer, el mandato de la Constituyente de Montecristi, tiene el carácter equivalente a una Ley Orgánica, por tanto, ningún funcionario público puede ganar más de veinticinco salarios mínimos de los trabajadores en general, ese es un mandato y si hay alguna ordenanza que viola eso, ahí si no hay autonomía que valga, porque la ley sí puede completar lo que dice la Constitución en el buen sentido, que esta ley ponga piso y techo en buena hora, pero que en la ley le den facultades a un Ministro del ramo para que haga lo que quiera en todo el resto del Estado ecuatoriano, me parece que ese es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

todavía un problema no imputable a la Comisión, sino al origen que tuvo esta ley. El siguiente, por favor. Bueno, creo que puedo pasar este para ganar tiempo. De todas maneras, es muy claro que hay una división de poderes, que no solamente es el caso de los GAD que son autonomías, son otros niveles de gobierno, sino entre el propio Estado central, el Ejecutivo, la Función Legislativa, la Función Judicial, el Sistema Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana, son funciones del Estado, que necesitan autonomía, para poder cumplir sus obligaciones constitucionales y legales. Pase, por favor. Esto he dicho varias veces, pero insisto, porque hay varios discursos persistentes en todas las leyes, como ya decían varios de ustedes, tenemos que seguir insistiendo aquí las veces necesarias, la rectoría no es una facultad privativa de una Función del Estado, la rectoría ejercen los que son competentes. Nosotros somos rectores en nuestros temas, no pueden haber otros que hagan rectoría sobre temas de nuestra exclusiva competencia, pero lo mismo hay que decir cuando hay competencias exclusivas en las juntas parroquiales, no pueden hacer, claro que la ley, si la en la ley queremos poner un cuadro que diga: Todas las categorías de todo los funcionarios públicos, ya, pues, pero esas leyes, más fácil es pensarlas también descentralizadamente, que hayan los principios, que se pongan elementos de referencia en la ley, no delegando en la ley a ningún funcionario público, de ninguna Función del Estado, ese es el error que subyace aquí en esta ley. Voy a repetir solamente por última vez. Estas rectorías están en el COOTAD, por ejemplo, no pueden entrar en contradicción con esta que también es una Ley Orgánica. Las competencias están establecidas en la Constitución, se narró ya en la ley propia de los niveles de gobiernos, esta ley no puede entrar en contradicción, como tampoco debería entrar en contradicción con otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 045-A

funciones del Estado. Pase por favor, una más. Ese último párrafo, por favor, creo que es indispensable que nos grabemos todos los asambleístas y que no dejemos de hacer ... (vacío de grabación)... Ejecutiva así como nosotros no debemos intervenir en ella, sino en el ámbito que nos permite la Constitución y la ley, no puede ejercer rectoría en el ámbito de las competencias exclusivas ni de los GAD ni de otras funciones del Estado, como en esta ley sí aparece. Les voy a probar con dos o tres ejemplos. Pase, por favor. Aquí yo aprovecho de un refrán de mi tierra, que además creo que heredamos de España, pero cuando los españoles dicen eso: en casa de herrero, cuchillo de palo, eso nos está pasando y no nos debemos afectar. Yo he visto la sensibilidad que tienen todos los compañeros de la Comisión, seguramente ya han cambiado, pero insisto, estos errores cometemos todos, porque además muchos hemos revisado, muchos hemos participado en el debate y se nos pasó. Eso es lo que pasa justamente en la casa del herrero también, puede hacerse un buen cuchillo pero prefiere o no tiene el buen cuchillo que él fabrica para el resto, sino usa el de palo. Entonces, esto es gravísimo. Pase, por favor. Como hay una especie de norma talla única en este concepto centralista, fíjense ese artículo sesenta lo que le pasaría a la Asamblea. Dice que no hay como contratar más del veinte por ciento del personal fijo. En la Asamblea hay ciento cincuenta personas fijas, el veinte por ciento de ciento cincuenta, treinta. Tendríamos que despedir a todo el grupo de personas que trabajan con ustedes, que trabajan en las comisiones, porque estamos violando la ley. Eso es una limitación y una contradicción flagrante, pero además absurda con lo que significa la Asamblea, pero esto seguramente estará presente también en una cantidad de cosas, es decir, no se puede ser tan dueño de la verdad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

para decir este tipo de cosas tan generales que seguramente van a causar una enorme conmoción, y la contradicción, porque el centralismo además es contradictorio siempre, es que ponen una disposición transitoria donde se olvidan de todo esto. Aquí se supone que el espíritu es limitar el tamaño de los funcionarios públicos, que no se crezca, que no se engorde, como decían antes, el Estado. Pero ocurre que de un plumazo, con una disposición transitoria, como decía la compañera de Sociedad Patriótica hace un momento, se olvidan de la Constitución, violan la Constitución e incorporan, no sé a cuántos miles de funcionarios públicos que hoy día han estado trabajando. No confundamos los derechos legítimos de los trabajadores, en este caso, con también sus deberes, porque creo que para que este país funcione, tenemos que estar dispuestos a morir defendiendo nuestros derechos, pero hay que cumplir nuestros deberes pues. Si tenemos que presentarnos a un concurso de oposición y méritos, como dice la Constitución, no hay que seguir entrando por la ventana, porque eso nos hace daño y ahí los compañeros que han venido a conversar con nosotros, yo creo que ustedes han entrado por concurso y por eso están aquí. Pase, por favor. Hay inconstitucionalidades de fondo y de forma, porque realmente se derogan, de hecho, nuestra ley quedaría absolutamente derogada, por ejemplo, la Ley Orgánica en todo lo que es materia de contrataciones y habrían unas cosas tan graves como, ya lo dije la primera vez, tendríamos que pedirle permiso al señor Ministro del ramo, hasta para cambiar los horarios, para suprimir una partida, para incorporar un funcionario público. Yo no creo que eso ni siquiera en el sector donde tienen competencias exclusivas sea lo mejor, pero la Comisión sabe más y vamos a respetar y vamos a votar por el informe de la Comisión, porque estamos seguros, esto va a ser modificado y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

cambiado, en este caso, realmente el haberle convertido al Ministerio de Relaciones Laborales en el órgano rector de todo el Estado definitivamente creo que es un núcleo centralista que subyace ahí que hay que tratar de retirarle cuanto antes, pase por favor. Yo vuelvo a decirles lo que les dije en el primer debate.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto Asambleísta, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Termino en menos. Antes que crítica espero que lo tomen así, yo les vuelvo a felicitar porque han hecho un extraordinario trabajo, todos nos sentimos atendidos en nuestras consultas, en nuestras demandas, en nuestras requisiciones, pero creo todos estamos además para ayudarles, en este caso creo que no podríamos ni siquiera votar hoy día, porque creo que no habrán tenido tiempo de procesar, todas deberíamos darles un tiempo a que la Presidenta de la Comisión que está siendo de ponente, puede tomar todo esto y hacer una revisión global, no para salvarle a nuestra Función, porque eso sería muy egoísta, para que la ley todavía quede mucho mejor de lo que ya está. Es una buena ley pero si le ponemos un poco más de tiempo que creo que es muy poco lo que necesitan vamos a tener realmente una Ley de Servicio Público, para que sea un orgullo decir en el Ecuador somos Servidores Públicos, servimos a la gente, servimos al país, no nos servimos del país. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Han hablado todos los inscritos, de acuerdo a la ley voy suspender la sesión, a fin de que la Presidenta pueda recoger y sistematizar adecuadamente todas las importantes observaciones que se han emitido en estos dos días de intenso debate de este proyecto, por lo tanto se les comunicará



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 045-A

oportunamente la fecha y horas exactas de la votación de la Ley.
Gracias, buenas tardes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Gracias,
señores asambleístas.-----

V

El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las trece horas seis
minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional

ROLANDO PANCHANA FARRA
Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

EBZ/mrp